



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 9 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.744

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CONVENIOS. **Ley 27641.** Aprobación..... 3

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 534/2021.** RESOL-2021-534-APN-MT..... 4
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 56/2021.** RESOL-2021-56-APN-SRT#MT..... 5
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 157/2021**..... 8
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 158/2021**..... 9
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 159/2021**..... 10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 163/2021**..... 11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 164/2021**..... 12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 1326/2021.** RESOL-2021-1326-APN-ENACOM#JGM..... 13
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 98/2021.** RESOL-2021-98-APN-SABYDR#MAGYP..... 14
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. **Resolución 1253/2021.** RESOL-2021-1253-APN-INT#MC..... 17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. **Resolución 563/2021.** RESOL-2021-563-APN-SIECYGCE#MDP..... 18
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. **Resolución 9/2021.** RESOL-2021-9-APN-SH#MDTYH..... 21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1488/2021.** RESOL-2021-1488-APN-SSS#MS..... 22

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 38/2021.** RESFC-2021-38-APN-SH#MEC..... 24

Resoluciones Sintetizadas

..... 26

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. **Disposición 72/2021.** DI-2021-72-E-AFIP-SDGOPI#DGIMPO..... 28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6709/2021 . DI-2021-6709-APN-ANMAT#MS	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6738/2021 . DI-2021-6738-APN-ANMAT#MS	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6739/2021 . DI-2021-6739-APN-ANMAT#MS	31
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 637/2021 . DI-2021-637-APN-ANSV#MTR.....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 55/2021 . DI-2021-55-APN-SSGA#MTR.....	34

Tratados y Convenios Internacionales

38

Avisos Oficiales

39

Convenciones Colectivas de Trabajo

62

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

78



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



CONVENIOS

Ley 27641

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Convenio entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Seguridad Social, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -República Argentina- el 12 de septiembre de 2017, que consta de treinta (30) artículos, cuya copia autenticada en idiomas español e inglés, como anexo, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27641

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.641 (IF-2021-78321679-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 19 de agosto de 2021, ha quedado promulgada de hecho el día 8 de septiembre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 09/09/2021 N° 65924/21 v. 09/09/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 534/2021

RESOL-2021-534-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, las Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 de 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° N° 57 del 5 de febrero de 2021, N° 96 de 26 de febrero de 2021 y 229 del 4 de Mayo de 2021, y 433 del 26 de Julio de 2021 y 498 del 27 de Agosto de 2021:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por el Decreto N° 167 del 11 de marzo del 2021, se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la ampliación del listado de empresas que integran el Sector Salud, mediante nota NO-2021-82597891-APN-SSS#MS del 3 de Septiembre de 2021.

Que con motivo de la Comunicación oficial de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, citada en el considerando precedente, resulta pertinente efectuar una modificación del listado aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96 del 26 de febrero de 2021 y ampliado por las Resoluciones de MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 177 del 30 de marzo de 2021 , 229 del 4 de mayo de 2021, 433 del 26 de Julio de 2021 y 498 del 27 de Agosto de 2021, y proceder a su ampliación mediante el dictado de la correspondiente normativa.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al listado de las empresas del Sector Salud, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96 del 26 de febrero de 2021 y ampliado por las Resoluciones de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 177 del 30 de marzo de 2021 , 229 del 4 de mayo de 2021, y 433 del 26 de Julio de 2021 y 498 del 27 de Agosto de 2021, la empresa que se detalla en el ANEXO que como IF-2021-83701900-APN-CPREPRO#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65917/21 v. 09/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 56/2021

RESOL-2021-56-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-80417844-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de JUJUY N° 6.056, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante el artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.056, la Provincia de JUJUY adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2°, se encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de JUJUY como instancia prejurisdiccional.

Que en cumplimiento de lo allí establecido, en fecha 4 de julio de 2019, la S.R.T. celebró con la Provincia de JUJUY un Convenio de colaboración y coordinación, en cuya CLÁUSULA QUINTA se convino que las partes asumen el compromiso de constituir nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones, particularmente UNA (1) en San Pedro de Jujuy, UNA (1) en Libertador General San Martín, UNA (1) en Perico y UNA (1) en La Quiaca, entre otras, mencionándose expresamente que la S.R.T. se compromete a dictar las disposiciones normativas para la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017. Sin perjuicio de lo ello, en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, se indicó que la publicación del referido Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de JUJUY importará la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.056 de "Adhesión a la Ley Nacional N° 27.348, Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo", el que aún no se encuentra publicado, por lo que cabe concluir que en la Provincia de JUJUY no se encuentran vigentes los procedimientos previstos en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348, una vez que la ley provincial entre en vigencia.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326/17, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas/Delegaciones en la Provincia de JUJUY, así como también la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17 a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de las Delegaciones con asiento en las Ciudades de San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Perico y La Quiaca, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 22 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y en la Ley N° 6.056 de la Provincia de JUJUY.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y CUATRO (4) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la siguiente Comisión Médica y Delegaciones en el territorio de la Provincia de JUJUY:

· Comisión Médica N° 22 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, (Provincia de JUJUY), UNA (1) Comisión y CUATRO (4) Delegaciones (San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Perico y La Quiaca).

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de la Comisión Médica de la Provincia de JUJUY, que a continuación se detalla de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 22, con competencia en los Departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Palpalá, Rinconada, San Antonio, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya y Yavi, de la Provincia de JUJUY.

· Delegación San Pedro de Jujuy, con competencia en los Departamentos San Pedro, Ledesma, Santa Bárbara y Valle Grande, de la Provincia de JUJUY.

· Delegación Libertador General San Martín, con competencia en los Departamentos San Pedro, Ledesma, Santa Bárbara y Valle Grande, de la Provincia de JUJUY.

· Delegación Perico, con competencia en los Departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Palpalá, Rinconada, San Antonio, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya y Yavi, de la Provincia de JUJUY.

· Delegación La Quiaca, con competencia en los Departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Palpalá, Rinconada, San Antonio, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya y Yavi, de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que las Delegaciones de la Comisión Médica cumplirán las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual dependen y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécese los asientos de la Comisión Médica y Delegaciones que a continuación se detallan:

· Comisión Médica N° 22:

Domicilio: Güemes N° 672, San Salvador de Jujuy (C.P. Y4600APB), Provincia de JUJUY

· Delegación San Pedro de Jujuy:

Domicilio: Avenida Presidente Doctor Raúl Alfonsín y San Expedito (C.P. 4500), Provincia de JUJUY.

· Delegación Libertador General San Martín:

Domicilio: Tiraxi entre Avenida Los Lapachos y Avenida Los Ceibos (C.P. 4512), Provincia de JUJUY.

· Delegación Perico:

Domicilio: Rudy Bandi esquina Ernesto Sábató (C.P. 4608), Provincia de JUJUY.

· Delegación La Quiaca:

Domicilio: 9 de julio 224 esquina Balcarce (C.P. 4650), Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegaciones San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Perico y La Quiaca, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 22 sita en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de atención de la referida Comisión Médica y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 11.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de la Comisión Médica de la Provincia de JUJUY en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 09/09/2021 N° 65366/21 v. 09/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 157/2021

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65367/21 v. 09/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 158/2021

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65369/21 v. 09/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 159/2021

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021 y del 1° de octubre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65376/21 v. 09/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 163/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257193-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 164/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-76980810-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2021, del 1° de noviembre de 2021 y del 1° de diciembre del 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijanse las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65388/21 v. 09/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1326/2021

RESOL-2021-1326-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el EX-2018-37007904- -APN-SDYME#ENACOM,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del dictado de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, se convocó a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, para las provincias del CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el cronograma que documenta el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada resolución, indica que las ofertas correspondientes a la provincia de SALTA, deben ser presentadas del día 13 de septiembre de 2021 al día 17 de septiembre de 2021.

Que en los días 13, 14 y 15 de septiembre se llevará adelante el Triduo Solemne, correspondiente a la celebración de "El Señor y Virgen del Milagro", constituyendo tal festividad, un acontecimiento trascendental para la provincia de SALTA.

Que el objeto primordial de la Ley N° 26.522 es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Que en tal sentido, corresponde la adopción de medidas que permitan asegurar la mayor concurrencia de las personas convocadas para participar como oferentes, permitiéndoles disponer del plazo razonable para la confección de sus respectivas ofertas.

Que tales circunstancias, hacen necesaria la modificación de la fecha de recepción de las ofertas correspondientes a la provincia de SALTA, aprobada por la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM.

Que, consecuentemente, el período de presentación de ofertas para la Provincia de Salta tendrá lugar los días 19 de octubre de 2021 a 22 de octubre de 2021

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 de Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 inciso 7) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56, de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° MODIFÍCASE la fecha de presentación de ofertas a Concurso Público, aprobada por el Cronograma que como IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM forma parte de la Resolución ENACOM N° 1045/2021, para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia (FM), categorías E y F, para la Provincia de SALTA, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- FÍJASE como período de presentación de ofertas para la Provincia de SALTA, los días 19 de octubre de 2021 a 22 de octubre de 2021, quedando exceptuadas de la referida convocatoria: a) la localidad de SALTA y las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas geográficas LS 24°47' LO 65°25' y b) la localidad de SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS (LS 24°54' LO 65°29')

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 09/09/2021 N° 65398/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 98/2021

RESOL-2021-98-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56420122- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-55-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de julio de 2019 ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19

de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA, de fecha 12 de abril de 2017, del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA, de fecha 5 de julio de 2018, de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto "CEREZAS FRESCAS".

Que por la Resolución N° RESOL-2019-55-APN-SAYBI#MPYT, de fecha 30 de julio de 2019, de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA" (CUIT N° 30-51160861-5), con domicilio en la Ruta Nacional N° 22, Kilómetro N° 1.190, de la Ciudad de Allen, Departamento de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.454, Piso 1°, Departamento "6", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0527-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con Credenciales de Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.006.9.20131/00; 15.006.9.10192/00 y 15.006.9.60270/00, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para distinguir al producto "CEREZAS FRESCAS", comercializado mediante la marca: "GAUCHO", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-43-APN-MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la citada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y marca ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado con el N° IF-2021-77669753-APN-DAVYGC#MAGYP entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para otorgar la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la solicitante

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma KLEPPE S.A. (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), con sede social en la calle O’Higgins N° 185, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.454, Piso 1°, Departamento “6”, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0527-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y con Credenciales de Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.006.9.20131/00; 15.006.9.10192/00 y 15.006.9.60270/00, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para distinguir al producto “CEREZAS FRESCAS”, comercializado mediante la marca “GAUCHO”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-43-APN-MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 31 de julio de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del referido Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-56419503-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la citada firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5) la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 09/09/2021 N° 65590/21 v. 09/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo
Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 1253/2021
RESOL-2021-1253-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75601261- -APN-DAF#INT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM de fecha 17 de octubre de 2018, la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2021-31-APN-INT#MC de fecha 22 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar, mientras dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, las designaciones transitorias de Directores/as Nacionales, Directores/as Generales, Subdirectores/as Generales, Directores/as, Jefes/as de Unidad y Coordinadores/as con Funciones Ejecutivas que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017 se aprobaron, en el ámbito, del citado Instituto, las Coordinaciones allí detalladas, entre las que se encuentra la Coordinación de Gestión Ejecutiva y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la citada Coordinación, dotándola con la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM de fecha 17 de octubre de 2018, se designó transitoriamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada Decisión Administrativa, al señor César Luis GONZÁLEZ (DNI N° 27.385.401) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, como COORDINADOR DE GESTIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-31-APN-INT#MC de fecha 22 de enero de 2021 se prorrogó con carácter transitorio a partir del 30 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esa Resolución, al señor César Luis GONZÁLEZ (DNI N° 27.385.401) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, como COORDINADOR DE GESTIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Coordinación.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva IV correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir el señor César Luis GONZÁLEZ (DNI N° 27.385.401) los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del SINEP.

Que mediante la Nota N° NO-2021-77802060-APN-DNGIYPS#JGM la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con la normativa vigente (Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio a partir del 8 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor César Luis GONZÁLEZ (DNI N° 27.385.401) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, como COORDINADOR DE GESTIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA; de acuerdo a la delegación autorizada por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM, con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido por el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 09/09/2021 N° 64863/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 563/2021

RESOL-2021-563-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-46517008- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 288 de fecha 5 de noviembre de 2020 y 97 de fecha 19 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma JOSE ENRIQUE CATALANO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00.

Que mediante la Resolución N° 288 de fecha 5 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que por la Resolución N° 97 de fecha 19 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que, por su parte, con fecha 13 de julio de 2021, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final y determinó que “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA conforme al punto XIII del presente informe”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de OCHENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (84,44 %) para los exportadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 13 de julio de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2361, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que “...la rama de producción nacional de ‘Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)’ sufre daño importante”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...no ha quedado acreditado que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de ‘Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)’ sea causado por las importaciones con dumping originarias de China”.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó “...el cierre de la investigación sin aplicación de medidas antidumping definitivas”.

Que con fecha 10 de agosto de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2361, en la cual manifestó que “Respecto del daño importante (...), las importaciones de coronas y piñones para motocicletas de China, cayeron entre las puntas del periodo investigado y durante dos de los tres años completos considerados en el análisis. En términos absolutos, aumentaron levemente en 2019 como en el período parcial de 2020 pero sin alcanzar los volúmenes correspondientes a 2017. En segundo lugar, se observa un leve aumento en el consumo aparente explicado en parte por el incremento de importaciones de otros orígenes distinto al investigado”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...el volumen de importaciones de coronas y piñones de China evolucionaron en sintonía con la dinámica del mercado nacional. En dicho sentido, al igual que el consumo aparente, si bien mostraron una disminución entre puntas de los años completos analizados, en 2019 recuperaron parte de la caída registrada el año anterior, mientras que, en los meses parciales de 2020, volvieron a incrementar respecto al mismo período del año anterior”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...en el contexto de un consumo aparente creciente desde 2019, las importaciones objeto de investigación acompañaron este comportamiento incrementando su participación durante el período, pasando del 92,6% al inicio, al 97,1% al final del mismo. En el mismo período la producción nacional perdió participación, alcanzando su menor nivel en el período parcial de 2020, con el 0,9% del mercado. En esta dirección, la relación entre las importaciones de China y la producción nacional aumentó constantemente, pasando del 1.746% en 2017 al 5.845% en 2019 y 5.898% el período enero-octubre de 2020”.

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que “...de las comparaciones de precios se observó que los correspondientes al producto objeto de investigación estuvieron siempre por debajo de los nacionales, tanto a nivel de primera venta, como a nivel de depósito del importador, para ambos productos representativos considerados. Las subvaloraciones oscilaron entre el 15% y el 65% a nivel de depósito del importador y entre el 3% y el 55% a nivel de primera venta. No obstante, para el caso del producto CORONA PARA CADENA se observa una disminución de la diferencia entre el precio importado nacionalizado y el precio nacional durante el periodo investigado, mientras que para el producto PIÑÓN DE CADENA la diferencia se mantiene entre las puntas”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...del análisis de las estructuras de costos aportadas por la peticionante se observó que la relación precio/costo, en uno de los productos mostró un comportamiento oscilante siempre por encima de la unidad, pero en 2019 y parcial 2020 por arriba del nivel de rentabilidad considerado de referencia para el sector por esta CNCE. Para el otro producto seleccionado esta

relación estuvo, desde 2018, por debajo de la unidad y en enero-octubre de 2020 por encima de la unidad, pero por debajo del nivel de referencia para el sector por esta CNCE. Se señala que, dadas las características del producto analizado, las participaciones de los productos representativos informados en esta etapa, no superan el 3,45% de la facturación total del producto similar en el último año completo analizado, por lo cual, estos niveles se deben tomar en contexto con la evolución de los márgenes observados en las cuentas específicas, que abarcan los resultados de todo el producto similar. En efecto, las relaciones precios/costos globales fueron superiores a la unidad durante todo el período investigado y cercanos al nivel de referencia utilizado por la CNCE para el sector desde 2017 a 2019 y por arriba de dicho umbral para el período parcial 2020”.

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional señaló que “...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó, que tanto la producción nacional como la de la peticionante, mostraron una disminución significativa en 2018, aumentando hacia el final del período analizado, pero lejos de alcanzar el nivel de 2017. Las ventas de la peticionante lograron recuperarse a partir de 2019. El grado de utilización de la capacidad de producción estuvo siempre por debajo del 5%, mientras que el nivel de empleo total de la firma disminuyó a lo largo del período, con sólo 5 trabajadores en el período parcial de 2020. Las existencias, luego de incrementarse levemente el primer año, mostraron un comportamiento oscilante durante el resto del período, si bien –dada la significativa caída en las ventas al inicio del período- se registró una relación existencias/meses de venta promedio que pasó de 7,5 meses de venta en 2017 a 28,2 en 2019 y a 25,6 en enero-octubre de 2020”.

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional observó que “...una evolución negativa de los indicadores de volumen de la peticionante (producción, ventas que no lograron recuperar los niveles iniciales, existencias y nivel de empleo). Sin embargo, los precios de venta de la rama de producción nacional –medidos en términos reales- no se vieron sustancialmente afectados si se los compara con la evolución del IPIM Nivel General, y por el contrario, obtuvieron una mejora si se los compara con el IPIM del segmento motocicletas a lo largo de todo el período investigado. No obstante, este sostenimiento de los precios –pero también de los márgenes unitarios- no logró compensar la tendencia de mediano plazo que culminó con prácticamente el desplazamiento de la producción nacional del mercado, evidenciando así un daño importante a la rama de la producción nacional de coronas y piñones para motocicletas”.

Que continuó señalando dicho organismo técnico que “En cuanto a la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional, que, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de coronas y piñones originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 84,44%”.

Que, sin perjuicio de ello, el mencionado organismo manifestó que “...si bien se observa la presencia de daño importante a la rama de producción nacional de coronas y piñones, la relación de causalidad entre éste y las importaciones de China no puede establecerse con los datos del período objeto de investigación en los términos del Acuerdo Antidumping, dado que al inicio de la solicitud de investigación la rama ya presentaba muy bajos indicadores de volumen, que podrían obedecer tanto a otros causales de daño como a una relación de causalidad explicada por un período anterior al objeto de la presente investigación pero que no corresponde analizar en esta instancia”.

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)”, pero no de la relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China”.

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “En cuanto al asesoramiento de la CNCE a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA, que en el presente caso, además de no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre las importaciones de coronas y piñones de China y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, a lo largo del período analizado las ventas de producción nacional alcanzaron un máximo de participación en el consumo aparente de un 5% en 2017 hasta llegar a un mínimo de un 0,9% en enero-octubre 2020. Dada la magra participación sostenida durante todo el período objeto de investigación, cabe concluir que la aplicación de una medida antidumping en un mercado de coronas y piñones abastecido casi en su totalidad por productos importados ocasionaría un aumento generalizado de precios en el mercado con perjuicio a los consumidores del bien. Estos efectos, además, resultan incompatibles con la actual política industrial destinada al mercado de motocicletas y partes, donde se prioriza una amplia gama de abastecimiento en precio y cantidad. Por lo expuesto, esta CNCE concluye que la aplicación de medidas antidumping no se traduciría en una mejora sustantiva al interés general”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre de la presente investigación por presunto dumping en

las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 09/09/2021 N° 65521/21 v. 09/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Resolución 9/2021
RESOL-2021-9-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17538316-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 16 del 29 de enero de 2021 y 99 del 7 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y la Resolución N° 8 del 6 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 8/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se aprobaron los “Montos Máximos Financiados” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que se indican en el Anexo de la citada medida, como así también para el “PROGRAMA RECONSTRUIR”, creado por Resolución N° 99/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, solo en relación a la cantidad de Unidades de Vivienda (UVI - Ley N° 27.271) por metro cuadrado (m²).

Que habiéndose efectuado un nuevo análisis, en el cual se contemplaron las características climáticas y geográficas de las distintas provincias, resulta necesario introducir modificaciones a la cantidad máxima de Unidades de Vivienda (Ley 27.271) por m² y viviendas de 64 m² a financiar para algunas de ellas, y en consecuencia modificar el Anexo contenido en el artículo 1º de la Resolución N° 8/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 y 6° de la Resolución 99 del 7 de abril de 2021, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Resolución N° 8 del 6 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTICULO 1°.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiados” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que se indican en el Anexo (IF-2021-83136749-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida”.

ARTICULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65524/21 v. 09/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1488/2021

RESOL-2021-1488-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38077759-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1198 de fecha 17 de julio de 2012, y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la evaluación de los agentes con Funciones Simples correspondiente al período 2019 y la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019, que forma parte integrante de la presente como ANEXO I N° IF-2021-60291658-APN-SRHYO#SSS, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad sobre las calificaciones según consta en actas obrantes del expediente citado en el Visto, tanto como del Listado Definitivo de Bonificación de Desempeño que consta en acta de fecha 9 de diciembre de 2019 con el IF-2021-58940412-APN-SRHYO#SSS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que mediante memo N° NO-2021-60251832-APN-SPYC#SSS obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del citado Anexo II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorios, y los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2019, que forma parte integrante de la presente como ANEXO I N° IF-2021-60291658-APN-SRHYO#SSS.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65262/21 v. 09/09/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 38/2021
RESFC-2021-38-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

Visto el expediente EX-2021-82376598- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que en el artículo 4° del decreto 346/2020 se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de los títulos mencionados en los incisos i y ii del artículo 2° del mencionado decreto serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 86 de la ley 27.591 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que, en ese marco, se considera conveniente proceder a la emisión de una Letra del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses a descuento a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión del instrumento de deuda pública detallado anteriormente se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses a descuento Decreto 668/2019 con vencimiento 7 de marzo de 2022”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos catorce millones setecientos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con veinte centavos (VNO USD 214.704.894,20), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 7 de marzo de 2022.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Precio de suscripción a la fecha de emisión: dólares estadounidenses novecientos ochenta y tres con tres centavos (USD 983,03) por cada valor nominal original dólares estadounidenses un mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses un centavo (VNO USD 0,01).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 3,5\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en el marco de lo establecido en los decretos 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) y 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y el artículo 86 de la ley 27.591.

Negociación: la Letra del Tesoro Nacional será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1322/2021

RESOL-2021-1322-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2021

EX-2018-28067254--APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada DOTCOM S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma DOTCOM S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1017. 3.- Registrar que la firma DOTCOM S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN) de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma DOTCOM S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el orden internacional ha declarado cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Miami-Florida) mediante contrato suscripto con la firma AF USA LOGISTICS. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa DOTCOM S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2021 N° 65399/21 v. 09/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1327/2021

RESOL-2021-1327-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/9/2021 ACTA 72

EX-2020-72669112-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA, la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$8.932.877) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$8.932.877), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2021 N° 65693/21 v. 09/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1329/2021**

RESOL-2021-1329-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/9/2021 ACTA 72

EX-2019-49308084-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la primera Adecuación del 29,85% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. 2 - Destinar la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 149.918,68.-), del Plan de Inversión, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - Establecer el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, resulta ser la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 652.219,68.-). 4 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2021 N° 65699/21 v. 09/09/2021

**BOLETÍN OFICIAL**
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR****Disposición 72/2021****DI-2021-72-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO

El régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° DI-2020-18-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional La Plata dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional La Plata dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, el cual quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA	1° AGENCIA SEDE LA PLATA N° 1 (DI RLPL) 2° DIV. INVESTIGACIÓN (DI RLPL) 3° DIV. JURÍDICA (DI RLPL)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y oportunamente archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 09/09/2021 N° 65305/21 v. 09/09/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6709/2021****DI-2021-6709-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-66131827-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) por IF-2021-67598872-APN-DVPS#ANMAT informó acerca de una nota remitida por la firma Eli Lilly Interamérica Inc. (Sucursal Argentina) mediante la cual impone a esta Administración Nacional sobre la falsificación del producto HUTROPE® de su titularidad.

Que como antecedente cabe señalar que la DVPS da cuenta que la firma Eli Lilly Interamérica Inc. (Sucursal Argentina) remite una nota a esta ANMAT la cual se encuentra agregada por IF 2021-66133941-APN-DVPS#ANMAT y mediante la cual informó que un particular se comunicó con la firma para consultar sobre la legitimidad de un producto que le ofrecieron, siendo el nombre de aquel Hutrope FlexPen, la firma revisó las fotos proporcionadas por el reportante y concluyó que las mismas no corresponden a un producto de la firma Eli Lilly Interamérica Inc. (Sucursal Argentina)

Que, a este respecto, personal de fiscalización de la DVPS llevó a cabo una reunión con el fin de verificar la legitimidad del producto HUTROPE, acta OI N° 2021/553 DVS-1721, así la firma a través de su director técnico explicó en dicha ocasión que el particular reportante remitió cuatro (4) imágenes del producto en cuestión en las que pudo observarse lo siguiente: Imagen 1 - cara principal del estuche secundario: se observa la leyenda «Hutrope® FlexPen®» (en letras oscuras sobre un recuadro de fondo amarillo) «Hormona de crecimiento Recombinante Solución inyectable en dispositivo prellenado para uso subcutáneo. Venta bajo receta médica en establecimientos tipo A Reg. I.S.P. N° B-1753/08, Lilly». Imagen 2 - una cara lateral del estuche secundario: se observa «Hutrope® FlexPen®» (en letras oscuras sobre un recuadro de fondo amarillo) «Somatropina 12 mg/3ml Hormona de crecimiento recombinante». Imagen 3 - una de las aletas de cierre: se observa «Fabr./Caduca/Lote:», luego en letras blancas sobre un recuadro con fondo azul «02/2021 02/2023 AH7097». Imagen 4 - contra cara del estuche secundario: se observa «Cada dispositivo Hutrope Flexpen contiene: Somatropina Humana Recombinante 12 mg (36UI), Manitol Histidina, Poloxamer 188, Fenol y Agua para inyecciones c.s.p. 3 ml Fabricado por: Tronador 4890 Piso 12 (C 1430 DNN) Edif. Panameric. Plaza Capital Federal Argentina Lilly». También se observa un código de barras con un número que no puede leerse completamente.

Que, posteriormente, se realizó una comparación entre las imágenes del producto sospechado y una unidad original en poder de la firma.

Que a este respecto el responsable de la firma Eli Lilly Interamérica Inc. (Sucursal Argentina), explicó que «Hutrope®» es una especialidad medicinal inscripta ante esta ANMAT mediante nro. de Registro 40.911, mientras que «FlexPen» es una marca que no pertenece a la firma Eli Lilly Interamérica Inc. (Sucursal Argentina)

Que, asimismo, se dejó constancia de que el medicamento «Hutrope®» original distribuido por la firma Eli Lilly, se comercializa en una presentación conformada por un vial con polvo liofilizado y un vial con solvente para reconstituir. Mientras que el aplicador se distribuye en otra presentación, separado del producto.

Que en cuanto a las diferencias observadas entre el producto original y el falsificado, se destacan las siguientes: el estuche original posee vivos en color lila. La tipografía, el tamaño de letra y el texto en general son distintos entre la unidad original y la falsificada. La unidad original posee los datos de dosis «36 UI (12MG)» en color lila, las leyendas «Vía subcutánea o intramuscular» y «Manténgase refrigerado y al abrigo de la luz» en letras rojas. Además, posee un holograma en el extremo inferior derecho color plateado con la palabra «Lilly» en letras rojas. Estas características no se observan en la unidad falsificada.

Que, por otra parte, el medicamento «Hutrope®» se encuentra alcanzado por el Sistema Nacional de Trazabilidad, por cuanto en una de las aletas de cierre del estuche secundario original, se codifican los datos de lote, vencimiento y serie, en fondo negro con letras blancas. Mientras que esta información es inexistente en la unidad falsificada.

Que, por lo expuesto, el director técnico concluyó que el producto en estudio es un medicamento falsificado que no ha sido elaborado ni distribuido por la firma titular del producto en la República Argentina.

Que las constancias documentales agregadas al presente expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que, asimismo, se sugiere adjuntar a la publicación en el boletín oficial cuadro comparativo del producto original y el falsificado.

Que, por lo expuesto, la mentada Dirección sugiere Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional del producto: «Hutrope®FlexPen® Hormona de Crecimiento Recombinante Solución Inyectable en dispositivo prellenado para uso subcutáneo, Somatropina 12 mg/3 ml, Lilly» lote AH7097, vencimiento 02/2023.

Que dicha medida se sugiere a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados toda vez que se trata de una especialidad medicinal FALSIFICADA, que representa un alto riesgo para la salud de la población.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese de uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional el producto: «Hutrope®FlexPen® Hormona de Crecimiento Recombinante Solución Inyectable en dispositivo prellenado para uso subcutáneo, Somatropina 12 mg/3 ml, Lilly» lote AH7097, vencimiento 02/2023, por tratarse de un producto falsificado.

Se adjunta cuadro comparativo del producto falsificado y del producto genuino, el cual se encuentra agregado como archivo embebido en el IF-2021-67598872-APN-DVPS#ANMAT y que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65498/21 v. 09/09/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6738/2021

DI-2021-6738-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-76095028- APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que con fecha 1 de julio de 2021 personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyó en sede de la División Delitos contra la Salud Pública y Falsificación de Fármacos de la Policía Federal a fin de realizar la verificación de los secuestros que se llevaron a cabo en el marco de la Causa N° 891/2019, caratulada como: “María Fernanda Vargas Gutiérrez y otros s/averiguación de delito”, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1.

Que en tal oportunidad se detectó una unidad del producto rotulado como: “Ibuflamar-p ibuprofeno con paracetamol, antiinflamatorio, analgésico y antipirético, importado y distribuido por SAN FERANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fabricado por INDOCO REMEDIES LIMITADA. Bolivia Reg. N° II-26761/2012 B.No.ICC11C53”.

Que como consecuencia de que no se observaron datos de registro en la República Argentina se realizó una consulta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, quien informó que ni INDOCO REMEDIES LTD ni SAN FERNANDO S.R.L. cuentan con registro de habilitación ante esta Administración Nacional, como así tampoco constan registro de inscripción del producto IBUFLAMAR en el registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Control de Mercado entiende que de las constancias documentales agregadas al presente expediente electrónico permiten corroborar que el producto de mención es un medicamento sin registro ante esta autoridad sanitaria, del que se desconoce su procedencia, condiciones de elaboración y que por lo tanto representa un riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se les pudiera administrar.

Que en consecuencia, la situación descripta implica a criterio del Departamento de Control de Mercado un incumplimiento al artículo 2º de la Ley N° 16.463, a los artículos 2º y 3º del Decreto N° 150/92 y sugiere prohibir el

uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentre inscripto, al producto rotulado como: "Ibuflamar-p ibuprofeno con paracetamol, fabricado por INDOCO REMEDIES LTD." y además notificar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentre inscripto, al producto rotulado como: "Ibuflamar-p ibuprofeno con paracetamol, fabricado por INDOCO REMEDIES LTD.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 09/09/2021 N° 65490/21 v. 09/09/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6739/2021

DI-2021-6739-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-65347858-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma DEMEDIC SOCIEDAD ANÓNIMA informó que sufrieron el hurto de cuatro válvulas cardíacas de su titularidad, la cuales se encontraban en consignación en el Sanatorio de la Trinidad San Isidro para cubrir cirugías de urgencia.

Que según se detalla en la denuncia, la responsable técnica de la farmacia del Sanatorio de la Trinidad San Isidro ha detectado la falta de los productos médicos que se detallan a continuación: una (1) Válvula Mosaic Aortica N° 27 serie D087081; una (1) Válvula Mosaic Aortica N° 25 serie D135022; una (1) Válvula Mosaic Aortica N° 23 serie D083162 y una (1) Válvula Mosaic Aortica N° 21 serie B921459.

Qué, asimismo, afirmó que luego de realizar una búsqueda intensa en las dependencias del sanatorio no se ha logrado dar con las unidades.

Que la firma DEMEDIC S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo IV y se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 251-53.

Que se encuentra indicado para la sustitución de válvulas aórticas y mitrales patológicas y protésicas, tratándose de una bioprotésis de origen porcino y, en este sentido, el producto en cuestión es de venta exclusiva a profesionales e Instituciones sanitarias y las unidades se encuentran identificadas unívocamente mediante un número de serie.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos individualizados, de los cuales se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 27MM SN D087081, Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 25MM SN D135022, Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 23MM SN D083162 y Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 21MM SN B921459".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 27MM SN D087081, Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 25MM SN D135022, Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 23MM SN D083162 y Válvula Cardíaca Medtronic, Mosaic Ultra™ 305 REF 305U223 21MM SN B921459".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 09/09/2021 N° 65500/21 v. 09/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 637/2021

DI-2021-637-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-71379280-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la ANSV N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 989/2016 y 1.111/2021.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) SERVIAL SRL (CUIT 30-71192560-7), ubicado en Ruta Nacional N° 8 Km 410, Municipalidad de Arias, de la Provincia de Córdoba.

Que consta en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ARIAS de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA MUNICIPALIDAD DE ARIAS, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-83816663-APN-ANSV#MTR)

ARTÍCULO 2°.- Certifícase el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE ARIAS de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación SERVIAL S.R.L (CUIT 30-71192560-7), ubicado en Ruta Nacional N° 8 Km 410, Municipalidad de Arias, Provincia de Córdoba, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de

Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 2° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 3° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la Municipalidad de ARIAS, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, aprobada por el artículo 1° de la presente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación SERVIAL S.R.L (CUIT 30-71192560-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65502/21 v. 09/09/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 55/2021

DI-2021-55-APN-SSGA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-36826515- -APN-DGD#MTR y N° EX-2021-23646115- -APN-DCO#MTR, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, las Disposiciones N° 62 y N° 65 ambas de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N° 21 de fecha 7 de mayo de 2021 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N°43 de fecha 7 de julio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramitó la Licitación Pública N° 451-0003-LPU21 para la contratación de Servidores de red y Upgrade para SAN Switch FIBRE CHANNEL HPE, solicitada por la DIRECCIÓN DE

INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de la Nota N° NO-2021-05714585-APN-DGIYS#MTR de fecha 21 de enero de 2021, a fin de mejorar la infraestructura informática de esta Cartera de Estado.

Que mediante la Disposición N° 21 de fecha 7 de mayo de 2021 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas para la contratación mencionada.

Que con fecha 21 de mayo de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 451-0003-LPU21, habiéndose recibido UNA (1) oferta de la firma NEXSYS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70174960-6).

Que mediante la Disposición N° 43 de fecha 7 de julio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 451-0003-LPU21 y se adjudicaron los Renglones N° 1°, N° 2 y N° 3, objeto del referido procedimiento, a la firma NEXSYS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70174960-6), por el importe total de PESOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 16.777.287,54.).

Que, en virtud de ello, se emitió la Orden de Compra N° 451-1034-OC21, perfeccionada en fecha 13 de julio de 2021, la que previó un plazo de duración de NOVENTA (90) días corridos a partir del inicio del documento contractual.

Que, en este marco, tomó intervención la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-62238206-APN-DIYT#MTR de fecha 13 de julio de 2021, en la cual indicó que en el requerimiento elevado oportunamente se contempló en el Renglón N° 1 de la contratación de marras la adquisición de SEIS (6) SERVIDORES DE RED - ARQUITECTURA BASADA EN X86 – TIPO 1 y que, debido a nuevos proyectos y necesidades de enviar equipamiento informático en el datacenter Arsat, se solicita arbitrar los medios necesarios para tramitar la ampliación del mentado renglón, aumentando el total a OCHO (8) SERVIDORES DE RED - ARQUITECTURA BASADA EN X86 – TIPO 1.

Que, a su turno, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló, por medio de la Nota N° NO-2021-67650056-APN-DGIYS#MTR de fecha 27 de julio de 2021, que resulta imperioso reforzar las cantidades previstas originalmente para el Renglón 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 451-0003-LPU21, motivo por el cual solicitó hacer uso de la ampliación de la Orden de Compra N° 451-1034-OC21, y agregó que deviene oportuno y conveniente adquirir DOS (2) SERVIDORES DE RED - ARQUITECTURA BASADA EN X86 – TIPO 1 para la gestión de nuevos proyectos y necesidades de enviar equipamiento informático en el datacenter Arsat.

Que la presente ampliación se encuentra contemplada en el artículo 12, inc. b) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional creado por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el cual dispone que la autoridad administrativa tendrá la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que, asimismo, por el artículo 100, inc. a) del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, se establece que el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 1023/01; que en los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante; y que en ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante (cfr. apartado 1°).

Que, a su vez, de acuerdo con el apartado 2° del citado artículo 100, inc. a) del mencionado Reglamento, las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que dicha norma establece también que los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato, y que en ningún caso podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución (cfr. apartado 3°).

Que, finalmente, por el artículo 100, inc. a) del Decreto N° 1030/16 se dispone que el aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato (cfr. apartado 4°) y, a la vez, prescribe que la prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del

contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo (cfr. apartado 6°).

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE requirió de manera previa a la firma NEXSYS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70174960-6) su conformidad para proceder a la ampliación de la Orden de Compra N° 451-1034-OC21, conforme surge de la constancia registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-69930976-APN-DCO#MTR.

Que la firma NEXSYS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70174960-6) prestó su conformidad a la ampliación de la mentada Orden de Compra mediante la Nota de fecha 29 de julio de 2021, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-69930838-APN-DCO#MTR.

Que, de acuerdo a lo informado por la mencionada DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES en la Providencia N° PV-2021-69930681-APN-DCO#MTR de fecha 3 de agosto de 2021, el importe total de la ampliación, equivalente al TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO (33,33%) del Renglón N° 1 y al VEINTIDÓS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO (22,42%) del monto total de la contratación, asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.762.612,64).

Que, en este orden de ideas, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES señaló que la Orden de Compra en cuestión no ha sido objeto de ampliaciones ni disminuciones previas, según surge de la Providencia N° PV-2021-71451292-APN-DCO#MTR de fecha 6 de agosto de 2021.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-71416135-APN-DDP#MTR de fecha 6 de agosto de 2021, por la cual informó el crédito disponible a esa fecha en la Partida 4.3 - Maquinaria y Equipo, de la Categoría Programática 1 - Actividades Centrales, del SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 451-1034-OC21 emitida en el marco de la Licitación Pública N°451-0003-LPU21 a favor de la firma NEXSYS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70174960-6), para la provisión de DOS (2) SERVIDORES DE RED - ARQUITECTURA BASADA EN X86 - TIPO 1 correspondiente al Renglón N° 1 de dicho procedimiento de contratación, por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.762.612,64), equivalente al TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO (33,33%) del Renglón N° 1 y al VEINTIDÓS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO (22,42%) del monto total de la Licitación.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la partida presupuestaria 4.3.6 - Ejercicio Financiero 2021 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Jurisdicción 57 - Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Procédase por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE al registro del compromiso. Cumplido, continúe el trámite pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma NEXSYS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70174960-6) en los términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, dentro de los TRES (3) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Alejandro Roca

e. 09/09/2021 N° 65803/21 v. 09/09/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.189.1) - CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 1

Celebración: Montevideo, República Oriental del Uruguay, 30 de julio de 2021

Vigor: 04 de septiembre de 2021

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65409/21 v. 09/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 09/09/2021 N° 65616/21 v. 09/09/2021



CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Modificación “Registro Único Permanente para la adjudicación de espacios”

Mediante resolución CMCBA N° 465/2021, se modificó el “Registro Único Permanente para la adjudicación de espacios” del Mercado Central de Buenos Aires. El mismo se encuentra disponible en el sitio Web de la Corporación (www.mercadocentral.gob.ar) (Transparencia, Registro único para la Adjudicación de Espacios). Comenzara a regir a partir del día posterior a la fecha de la última publicación.

Marcos Levaggi, Presidente.

e. 09/09/2021 N° 65278/21 v. 09/09/2021

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. – Plenario - EXPTE. N° 30186 “RIAL, MARIA GUADALUPE s/ Conducta” - “En Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2020... RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. María Guadalupe Rial (T* 91 F* 463), la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional por el término de (1) un año... Fdo.: ZENON A. CEBALLOS, MARIANA SOLEDAD TKATCH, JULIO FERNANDO GOLODNY, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, SANDRA M. BLANCO, ABEL E. CARDELICCHIO, ALVARO E.J. PEREZ DE CASTRO, ELVIRA CARBALLO, MARCELA V. MICIELI, ANDREA G. CAMPOS, DELIA HAYDEE MARILUIS, RICARDO MUÑOZ DE TORO, PATRICIO PONFERRADA, PEDRO ZANONI.

La sanción de suspensión quedó firme el día 13.07.21 y abarca desde el 08.09.21 al 07.09.22 inclusive.-

Martin Aguirre, Secretario General.

e. 09/09/2021 N° 64502/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 399-2020/0	ALONSO MIGUEL ALBERTO	DNI. N° 24.013.200	947	\$953.932,24
029-SC 456-2020/1	GONZALEZ GABRIELA	DNI. N° 39.333.381	985	\$34.052,52
029-SC 009-2021/1	DE LARA VITALINO	DNI. N° 13.561.948	986/987	\$245.804,21
029-SC 011-2021/4	KHADIM FALL	Cl.(SNG) N° A01044852	986/987	\$688.095,88
029-SC 018-2021/1	ALVARES FACUNDO MANUEL	DNI. N° 39.045.673	986/987	\$64.474,90
029-SC 029-2021/8	FENCHUK CARLOS ROBERTO	DNI. N° 11.749.198	986/987	\$36.215,53
029-SC 035-2021/3	CAHUANA CHOQUE LUCIO	DNI. N° 94.415.228	977 ap.1	\$49.383,00
029-SC 042-2021/7	MARTINEZ CELSO	DNI. N° 20.630.977	977 ap.1	\$81.112,35

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 044-2021/3	PATIÑO MONICA ISABEL	DNI. N° 26.598.730	977 ap.1	\$82.547,10
029-SC 044-2021/3	MAIDANA YESICA CAMILA	DNI. N° 42.668.070	977 ap.1	\$82.547,10
029-SC 052-2021/5	VILLAGRA EUGENIO NAHUEL	DNI. N° 36.458.583	977 ap.1	\$41.730,49
029-SC 055-2021/K	SALVADOR RUIZ HUGO ALFREDO	DNI. N° 94.288.480	977 ap.1	\$104.800,00
029-SC 057-2021/5	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113	965 inc.b)	\$101.093,29
029-SC 060-2021/7	PENAYO DIEGO OSCAR	DNI. N° 31.875.273	986/987	\$106.347,40
029-SC 062-2021/3	SANCHEZ MARTIN OSCAR	DNI. N° 31.354.688	986/987	\$85.750,94
029-SC 069-2021/K	OLIVERA SERGIO RAFAEL ALEJANDRO	DNI. N° 35.014.434	965 inc.b)	\$54.360,64
029-SC 073-2021/K	ALE MAXIMILIANO GABRIEL	DNI. N° 33.079.793	947	\$20.033,48
029-SC 074-2021/8	BARREIRO RICARDO ORESTE	DNI. N° 12.907.578	947	\$991.298,44
029-SC 076-2021/3	FARIAS CRISTIAN YAMIL	DNI. N° 31.366.453	947	\$397.282,06
029-SC 081-2021/1	FRAGA BONIFACIO	DNI. N° 24.500.988	986/987	\$385.241,10
029-SC 083-2021/8	PEREDES AVALOS RUBEN DAVID	DNI. N° 95.465.757	986/987	\$2.574.327,90
029-SC 087-2021/K	CABALLERO BRITZ HUGO CESAR	CI. (PY) N° 4.469.980	985/987	\$1.341.791,96
029-SC 093-2021/5	CASTILLO ROA ELVIS SERAFIN	PAS.(VEN) N°117047682	977	\$106.246,24

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2021 N° 65577/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Quedan Ud(s), notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA – Jefe División Aduana de ORAN

303/21	19-694/1	VARGAS, Estela Juana	CUIT	27-23298869-5	\$ 75.545,20
304/21	19-275/5	ROBLES, Alejandra del Carmen	C.I.BOL	7.195.708	\$ 310.666,00
305/21	17-186/7	CAMPERO COCA, Reynaldo	C.I.BOL	9.837.314	\$ 111.935.417,84
306/21	19-078/9	PAZ, Marcos Emanuel	D.N.I.	3.285.699	\$ 262.717,10
307/21	19-078/9	VIDES, Nahuel Alfredo	D.N.I.	40.965.614	\$ 262.717,10
308/21	19-078/9	CAMPUSANO, Bruno	D.N.I.	40.826.202	\$ 262.717,10
309/21	19-078/9	TOSCANO, Joaquin Ernesto	D.N.I.	38.740.631	\$ 262.717,10
310/21	19-078/9	SALAS, Hector Daniel	D.N.I.	25.251.595	\$ 262.717,10
311/21	19-040/3	CAYO, Luis Miguel	D.N.I.	42.954.952	\$ 97.059,91
312/21	19-190/2	LARROSA, Victor Leonardo	D.N.I.	33.138.563	\$ 23.010,04
313/21	19-198/3	VALENCIA VARGAS, Mauricio Alex	D.N.I.	52.096.465	\$ 3.846,81
314/21	19-296/5	ZABALA, Leonardo David	D.N.I.	39.679.519	\$ 143.783,30
315/21	19-3369	PEREZ, Sergio Daniel	D.N.I.	27.735.984	\$ 287.069,76
316/21	19-338/5	AGUIRRE, Hugo Daniel	D.N.I.	31.920.579	\$ 257.465,47
317/21	19-345/9	VANETTA, Cristian Ricardo	D.N.I.	27.455.675	\$ 135.569,07
318/21	19-412/8	CRUZ, Leonardo	D.N.I.	32.631.237	\$ 158.489,56

320/21	19-415/2	PEREZ, Cesar Ivan	D.N.I.	34.473.998	\$ 112.263,01
321/21	19-417/6	MARQUEZ, Silvana Ayelen	D.N.I.	38.162.202	\$ 223.729,29
322/21	19-419/5	DIAZ, Sergio Ivan	D.N.I.	44.500.361	\$ 111.864,65
323/21	19-424/2	ROBLES, Jose Fabian	D.N.I.	35.776.749	\$ 84.354,93
324/21	19-428/5	CRUZ, Ramon Alfredo	D.N.I.	36540857	\$ 406.349,26
325/21	19-430/8	CABANA, Gerardo Enrique	D.N.I.	28.997.997	\$ 439.690,57
326/21	19-433/2	DELGADO, Rolando Argentino	D.N.I.	25.331.748	\$ 300.546,12
327/21	19-456-9	NUÑEZ, Zulma	CUIL	27-39005480-2	\$ 160.532,63
328/21	19-467/5	NUÑEZ, Zulma	CUIL	27-39005480-2	\$ 66.555,46
329/21	19-473/5	NUÑEZ, Zulma	CUIL	27-39005480-2	\$ 65.049,97
330/21	19-475/7	GARECA, Maira	CUIL	27-37531953-2	\$ 38.417,24
331/21	19-478/1	NUÑEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 162.585,46
332/21	19-484/7	GARECA, Maira	CUIL	27-37531952-2	\$ 42.483,82
333/21	19-485/5	NUÑEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 118.983,01
334/21	19-486/3	NUÑEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 254.963,41
335/21	19-490/7	NUÑEZ, Zulma	CUIL	27-39005480-2	\$ 56.875,35
336/21	19-493/7	NUÑEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 276.317,54
337/21	19-495/3	NUÑEZ, Zulma	CUIL	27-39005480-2	\$ 68.865,87
338/21	19-497/K	PADILLA, Gisela Soledad	CUIL	27-34721354-9	\$ 177.228,00
339/21	19-498/8	NUÑEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 119.609,24
340/21	19-499/	NUÑEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 170.870,34
341/21	19-505/2	PADILLA, Gisela Soledad	CUIL	27-34721354-9	\$ 144.308,51
342/21	19-500/1	JUCHANI, Edgardo	CUIT	20-31429746-7	\$ 64.124,06
344/21	19-512/6	JUCHANI, Edgardo	DNI	3.142.746	\$ 143.086,67
345/21	15-001/6	MORENO, Ramiro Javier	DNI	18.835.518	\$ 174.516,35
346/21	15-184/4	GONZA MIRANDA, Marcelos Andres	D.N.I.	34.620.084	\$ 121.957,55
347/21	17-001	MIRANDA, Wilson	C.I.BOL	6.308.639	\$ 67.729.772,55
348/21	17-001	MIRANDA, Edwar	C.I.BOL	4.613.430	\$ 67.729.772,55
357/21	17-422/K	GUERRERO, Pedro Julian	D.N.I.	92.687.304	\$ 137.271,80
358/21	17-428/9	ARELLO, Enique Ponciano	CUIL	20-17786424-3	\$ 2.192,00
359/21	17-463/0	ZAMBRANA, Maria Luisa	CUIT	27-10166792-3	\$ 124.151,14
360/21	19-400/8	CHAMBI, Cruz Tito	CUIL	20-95457483-1	\$ 133.406,67
361/21	19-514/2	GUEVARA, Jaquelin	CUIL	27-35036416-7	\$ 211.840,31
362/21	19-537/9	BALDERRAMA, Carlos Antonio	CUIL	23-32707114-9	\$ 2.256.962,38
363/21	19-538/7	GONZALEZ CONDORI, Rolando Jaime	CUIL	20-94531831-8	\$ 251.617,68
364/21	19-539/5	CABEZAS, Alfredo Ernesto	CUIL	20-34725611-1	\$ 227.296,91
365/21	19-540/4	CONCHA, Ariel Francisco	CUIL	20-35909474-5	\$ 1.175.125,06
366/21	19-541/2	ALMARAZ, Rosana	CUIT	27-27238869-0	\$ 1.880.801,97
367/21	19-549/3	QUINO ACHU, Juan Carlos	CUIT	20-37746352-9	\$ 209.943,90
368/21	19-550/2	QUINO ACHU, Juan Carlos	CUIT	20-37746352-9	\$ 239.935,89
369/21	17-194/9	ROMERO, Juan Jose	CUIL	20-21175002-3	\$ 2.193,99
370/21	19-256/7	GODOY, Silvia Elizabet	CUIL	27-28125083-9	\$ 322.723,79
371/21	19-558/3	MARTINEZ, Ramon Arnaldo	CUIT	20-24360236-0	\$ 183.363,46
372/21	19-570/9	GARCIA, Juan	CUIL	20-36960480-6	\$ 64.076,21
373/21	19-571/7	GARCIA, Juan	CUIL	20-36960480-6	\$ 64.076,21
374/21	19-574/7	NINA CHOQUE, Belisario	CUIT	20-95192188-3	\$ 75.383,77
376/21	19-579/8	CHOQUE AQUINO, Jose Luis	CUIL	20-95868780-0	\$ 264.783,54
377/21	19-584/5	VALENZUELA, Aldo	CUIL	20-31093662-7	\$ 76.745,49
378/21	19-586/1	AYBAR, Ruben Antonio	CUIT	20-22804342-8	\$ 410.267,73
379/21	19-586/1	CARBONELL, Nicolas Emanuel	CUIL	20-38001010-1	\$ 410.267,73
380/21	19-587/k	GUTIERREZ, Juan Eduardo	CUIL	20-32135195-7	\$ 2.506.479,22
381/21	19-587/k	LOPEZ, Yonhatan	CUIL	23-44270301-9	\$ 2.506.479,22
382/21	19-588/8	CHOQUE AQUINO, Jose Luis	CUIL	20-95868780-0	\$ 427.368,35
383/21	19-214/8	VLAHUTIN, Daniela Adriana	CUIL	27-21537284-2	\$ 68.705,76
384/21	18-617/7	LUNA, Victor Jose	CUIT	20-37418021-6	\$ 159.322,30
385/21	19-507/9	CHOQUE, Daniel	CUIT	20-29914579-5	\$ 338.390,70
386/21	19-589/6	CHAVEZ, Victor Gustavo David	CUIL	20-38163402-8	\$ 58.082,79
387/21	19-590/5	YANEZ, Mariela	CUIT	27-94298796-5	\$ 53.628,00
390/21	18-353/2	ABDALA PEREZ, Fanny Raquel	CUIL	27-32134639-7	\$ 932.829,05
391/21	18-353/2	LOZANO, Lucas Mauro	CUIL	20-40828336-2	\$ 932.829,05

392/21	18-353/2	SANTILLAN, Jose Maria	CUIL	20-37497485-9	\$ 932.829,05
393/21	18-353/2	GONZALEZ, Jairo Ivan	CUIL	20-35667125-3	\$ 932.829,05
394/21	18-353/2	VILLAFañE, Juan Eduardo	CUIL	20-39975405-5	\$ 932.829,05
395/21	18-353/2	ROMANO, Carina Paola	CUIL	27-26981349-6	\$ 932.829,05
396/21	18-353/2	HNOS TRANS S.R.L.	CUIT	30-71409736-5	\$ 932.829,05
397/21	18-353/2	DIAZ, Juan Isidro	CUIL	20-21746655-6	\$ 932.829,05
398/21	18-353/2	DOMINGUEZ, Carlos Rodolfo	CUIL	20-26454982-6	\$ 932.829,05
399/21	19-035/6	REVOLLO ANDRADE, Toribia	CUIT	27-94667123-7	\$ 163.365,04
400/21	19-316/2	PAZ, Leopoldo Jacinto	CUIL	20-34919784-8	\$ 1.136.185,14
401/21	19-320/1	FAJARDO SALINAS, Hugo	CUIL	20-94799015-3	\$ 922.546,42
402/21	19-436/7	MACHADO, Adrian Nolberto	CUIL	20-34097493-0	\$ 472.580,07
403/21	19-451/2	NUÑEZ MARTINEZ, Zulma Soledad	CUIL	27-39005480-2	\$ 77.477,88
404/21	19-452/0	NUÑEZ MARTINEZ, Zulma Soledad	CUIL	27-39005480-2	\$ 123.821,62
405/21	19-453/9	NUÑEZ MARTINEZ, Zulma Soledad	CUIL	27-39005480-2	\$ 71.384,87
406/21	19-454/7	NUÑEZ MARTINEZ, Zulma Soledad	CUIL	27-39005480-2	\$ 43.850,31
407/21	19-455/5	NUÑEZ MARTINEZ, Zulma Soledad	CUIL	27-39005480-2	\$ 81.228,23
408/21	19-457/7	NUÑEZ MARTINEZ, Silvana	CUIL	23-40325878-4	\$ 166.358,13
409/21	19-458/5	GARECA SANCHEZ, Maira Alejandra	CUIL	27-37531952-2	\$ 42.400,47
410/21	19-460/2	PADILLA, Gisela Soledad	CUIL	27-34721354-9	\$ 142.946,21
411/21	19-461/0	PADILLA, Gisela Soledad	DNI	34.721.354	\$ 217.961,15
412/21	19-462/1	PADILLA, Gisela Soledad	DNI	34.721.364	\$ 174.282,72
413/21	19-463/7	NUÑEZ, Silvana	DNI	40.325.878	\$ 147.700,26
414/21	19-464/5	NUÑEZ, Silvana	DNI	40.325.878	\$ 108.485,72
415/21	19-465/9	NUÑEZ, Silvana	DNI	40.325.878	\$ 173.765,02
416/21	19-466/7	NUÑEZ, Zulma	DNI	39.005.480	\$ 62.183,18
417/21	19-472/7	JUCHANI, Edgardo	DNI	31.429.746	\$ 83.888,58
418/21	19-474/9	NUÑEZ, Silvana	DNI	40.325.878	\$ 84.656,26
419/21	19-476/5	GARECA, Mayra	DNI	37.531.952	\$ 47.057,03
420/21	19-477/3	NUÑEZ, Silvana	DNI	40.325.878	\$ 147.974,53
421/21	19-487/1	JUCHANI, Edgardo	DNI	31.429.746	\$ 56.688,10
423/21	19-354/9	GALARREGUI, Stella Maris	DNI	11.207.769	\$ 150.000,00
425/21	19-517/7	NUÑEZ, Zulma	DNI	39.005.480	\$ 95.662,75
426/21	19-519/9	PEREZ, Juan Carlos	DNI	34.097.199	\$ 4.272.034,86
427/21	19-554/5	BRITO, Jose Jorge	DNI	13.785.392	\$ 35.100,43
428/21	19-556/7	APAZA, Juan Robustiano	DNI	20.129.751	\$ 91.300,51
429/21	19-562/7	PALACIO, Luis Daniel	DNI	35.280.786	\$ 212.983,14
430/21	19-567/3	RUIZ, Edilse Daniela	DNI	34.628.293	\$ 39.222,89
431/21	19-504/4	CHOQUE, Daniel	DNI	29.914.579	\$ 277.164,96

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2021 N° 65530/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

La Aduana de Pocitos, informa la existencia de rodados detallados seguidamente, en situación del Art. 417 del CA, por lo que de no mediar objeción alguna, dentro del plazo de 30 (treinta) días de publicada la presente -por única vez conforme las previsiones del Art. 1° de la Ley 25603- se procederá a poner los mismos a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según lo normando en el art. 5° de la Ley 25603.

ACTUACION SIGEA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS	SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	D.N.I.
17728-118-2019	REMOLQUE MARCA METALMACK-PLACA IDENTIFICATORIA 101-BBP-775	045-SC-154-2019/K	JAVIER PONCE SALCEDO	DOC. PERUANO N° 2889153
17729-1353-2019	CAMIONETA HILUX DOBLE CABINA MODELO 261 HILUX 4 RUNNER LN130L- DOMINIO RGT110- MOTOR N° 3L- 3417670- CHASIS LN1300131519	045-SC-513-2021/9	MENDEZ WALTER RAUL	D.N.I. N° 30.643.993
			CATAN OLGA LAURA	D.N.I. N° 34.639.754
			NINA IVAN DANIEL	D.N.I. N° 18.825.282

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 09/09/2021 N° 65504/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

N.º SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I./C.I./N.I.T.	ART. INFRACCIÓN	MULTA
045-SC-508-2021/1	BUSES POTOSI S.A.	N.I.T.. N° 101118024	995	\$2.500,00
	FRONDA FULLGUERA MARCIAL MARCELO	C.I. BOL. N° 3.121.611		
045-SC-238-2019/4	GERMAN MARTINEZ PORTAL	D.N.I. N° 93.022.865	970	\$40.753,12
045-SC-379-2021/6	MGI BOLIVIA S.R.L.	N.I.T.. N° 1013775028	995	\$2.500,00
045-SC-247-2019/4	LUIS CESAR JIMENEZ	D.N.I. N° 11.702.244	970	\$94.454,10
045-SC-606-2021/3	IRIARTE GASTELU ARMANDO ARIEL	PAS N° 3119511	970	\$47.988,00
045-SC-608-2021/K	SANJINES VASQUEZ SUSAN	C.I. BOL. N° 3.879.131	970	\$227.417,72
045-SC-609-2021/8	CAMPOS SOLIZ DAVID	C.I. BOL. N° 5.854.881	970	\$437.068,42
045-SC-610-2021/2	SORIA GARECA GUIDO	C.I. BOL. N° 5.395.577	970	\$247.909,00
045-SC-611-2021/0	PINTO CARDOZO MAGDIELA	C.I. BOL. N° 8.131.205	970	\$537.274,35
045-SC-612-2021/9	ELIAS MOLINA JORGE	C.I. BOL. N° 4.404.282	970	\$1.686.089,16
045-SC-613-2021/7	JUSTINIANO RUBEN DARIO	C.I. BOL. N° 4.611.482	970	\$545.506,40
045-SC-614-2021/5	RIVERO VICTOR HUGO	C.I. BOL. N° 3.261.246	970	\$545.506,40
045-SC-615-2021/3	MAIDANA ENZO DAMIAN	C.I. EXTRANJERA N° E10278618	970	\$329.294,20
045-SC-616-2021/1	CABALLERO ARTEAGA CARLOS	C.I. BOL. N° 5.335.635	970	\$227.093,08
045-SC-617-2021/K	SORUCO MARCOS DIEGO	C.I. BOL. N° 3.170.567	970	\$343.035,09
045-SC-618-2021/8	KINN OSVALDO GONZALO	C.I. BOL. N° 2.864.382	970	\$837.909,29
045-SC-636-2021/8	JUSTINIANO ZABALA FRANKLIN	C.I. BOL. N° 7.720.889	970	\$50.748,48
045-SC-637-2021/1	ROJAS QUINTANA ADEL JORGE	C.I. BOL. N° 4.144.869	970	\$67.984,66

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 09/09/2021 N° 65505/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
12339-471-2014	PREFECTURA	797-2014/7	CARTONES DE CIGARRILLOS	1300	UNIDADES
12339-547-2017	PREFECTURA	3897-2017/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	450	UNIDADES
12342-478-2014	PREFECTURA	943-2014/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	1250	UNIDADES
12342-591-2014	PREFECTURA	1147-2014/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	1300	UNIDADES
12342-592-2014	PREFECTURA	1148-2014/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	750	UNIDADES
12342-686-2014	PREFECTURA	1446-2014/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	350	UNIDADES
17380-532-2018	PREFECTURA	4562-2018/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	100	UNIDADES
17380-730-2017	PREFECTURA	01-2018/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	380	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17380-268-2018	PREFECTURA	2402-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	868	UNIDADES
17380-422-2018	PREFECTURA	4653-2018/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	250	UNIDADES
17388-1677-2017	PREFECTURA	3901-2017/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	1200	UNIDADES
17388-1755-2017	PREFECTURA	4301-2017/8	CARTONES DE CIGARRILLOS	150	UNIDADES
17388-1756-2017	PREFECTURA	4299-2017/K	CARTONES DE CIGARRILLOS	2900	UNIDADES
17388-358-2018	PREFECTURA	575-2018/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	1500	UNIDADES
17388-530-2018	PREFECTURA	1321-2018/8	CARTONES DE CIGARRILLOS	950	UNIDADES
17388-531-2018	PREFECTURA	1320-2018/K	CARTONES DE CIGARRILLOS	566	UNIDADES
17388-546-2018	PREFECTURA	1316-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	470	UNIDADES
17388-560-2018	PREFECTURA	1463-2018/0	CARTONES DE CIGARRILLOS	1850	UNIDADES
17388-783-2018	PREFECTURA	2419-2018/7	CARTONES DE CIGARRILLOS	100	UNIDADES
17388-832-2018	PREFECTURA	2175-2018/9	CARTONES DE CIGARRILLOS	1500	UNIDADES
17388-834-2018	PREFECTURA	2177-2018/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	1253	UNIDADES
17388-852-2018	PREFECTURA	2426-2018/0	CARTONES DE CIGARRILLOS	250	UNIDADES
17388-1081-2018	GENDARMERIA	2895-2018/8	CARTONES DE CIGARRILLOS	50	UNIDADES
17388-1082-2018	GENDARMERIA	2896-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	50	UNIDADES
17388-1161-2018	GENDARMERIA	3021-2018/K	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17388-1186-2018	GENDARMERIA	3078-2018/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	30	UNIDADES
17388-1196-2018	GENDARMERIA	3031-2018/8	CARTONES DE CIGARRILLOS	40	UNIDADES
17388-1197-2018	GENDARMERIA	3047-2018/0	CARTONES DE CIGARRILLOS	30	UNIDADES
17388-1198-2018	GENDARMERIA	3048-2018/9	CARTONES DE CIGARRILLOS	40	UNIDADES
17388-1200-2018	GENDARMERIA	3024-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17388-1201-2018	GENDARMERIA	3044-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	30	UNIDADES
17388-1202-2018	GENDARMERIA	3043-2018/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17388-1203-2018	GENDARMERIA	3042-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17388-1204-2018	GENDARMERIA	3040-2018/8	CARTONES DE CIGARRILLOS	40	UNIDADES
17388-1205-2018	GENDARMERIA	3039-2018/9	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17388-1224-2018	PREFECTURA	3422-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	800	UNIDADES
17388-1662-2018	PREFECTURA	4018-2018/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	600	UNIDADES
17388-2173-2018	GENDARMERIA	5090-2018/0	CARTONES DE CIGARRILLOS	50	UNIDADES
17388-154-2019	GENDARMERIA	101-2019/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	1100	UNIDADES
17388-442-2019	PREFECTURA	1298-2019/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	450	UNIDADES
17388-695-2019	GENDARMERIA	2367-2019/1	CARTONES DE CIGARRILLOS	31	UNIDADES
17388-696-2019	GENDARMERIA	2368-2019/K	CARTONES DE CIGARRILLOS	19	UNIDADES
19446-506-2020	PREFECTURA	1346-2020/8	CARTONES DE CIGARRILLOS	433	UNIDADES
19446-509-2020	PREFECTURA	1343-2020/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	300	UNIDADES
19446-521-2020	PREFECTURA	1283-2020/8	BOTE DE MADERA	2	UNIDADES
19446-521-2020	PREFECTURA	1283-2020/8	VINOS VARIOS	126	UNIDADES
19446-1258-2020	PREFECTURA	2119-2020/K	CARTONES DE CIGARRILLOS	50	UNIDADES

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65291/21 v. 09/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



DISPONIBLE EN





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
619-2020/1	RAMIREZ ORTIZ RUTH CAROLINA	CIP N° 5.716.232	192.511,65	796/21	947
620-2020/0	ALMADA ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	CIP N° 4.002.982	77.004,72	795/21	947
568-2020/6	BENITEZ COLMAN ALFREDO	CIP N° 4.748.423	54.118,28	808/21	947/995
1048-2019/6	BARTUMEUS DUARTE RUBEN ALFREDO	CIP N° 3.992.531	992.565,36	116/20	947
618-2020/8	VAZQUEZ VILLALBA CINTIA	CIP N° 3.240.000	41.608,90	797/21	947
621-2020/9	ORTELLADO MARIA ESTER	CIP N° 1.947.502	77.004,72	798/21	947
45-2020/5	BOGADO GONZALEZ VALERIO OSMAR	CIP N° 4.734.742	103.185,04	583/21	947
206-2020/0	ROJAS ACOSTA DIEGO CESAR	CIP N° 4.696.415	37.990,00	899/21	977
531-2020/9	BORELLI RODRIGO ERNESTO	DNI N° 24.632.741	54.383,74	885/21	987
591-2020/8	JUAREZ ORLANDO GUSTAVO MARCELO	DNI N° 34.694.641	27.083,76	886/21	987
975-2020/2	AGUIRRE DARIO WALTER	DNI N° 29.127.856	82.997,55	887/21	987
411-2019/K	PANIAGUA FAVIO ISMAEL	DNI N° 27.999.027	40.663,08	888/21	947
1147-2018/8	QUIROGA CACERES LUCILA	DNI N° 95.299.482	42.206,82	889/21	947
786-2018/5	MEZA RAMON ROBERTO	DNI N° 21.596.479	96.006,08	890/21	947
766-2018/9	ITURBE MAGDANELA	DNI N° 18.695.694	33.624,16	891/21	947
70-2020/9	EIDMAN DEBORA INES	DNI N° 27.324.880	117.822,24	894/21	987
86-2020/5	ZARZA DARIO DAVID	DNI N° 31.848.833	76.522,44	895/21	987
220-2020/2	STEFFEN GONZALEZ ROLAN ENGEL	DNI N° 19.009.151	77.166,00	896/21	977
201-2020/4	GABRUNSKI CRISTHIAN JAVIER	DNI N° 30.075.331	37.059,88	897/21	977
202-2020/2	CASAFUS FRANCISCO HUGO	DNI N° 12.118.339	33.168,14	989/21	977
168-2020/8	GONZALEZ MARIA EMILIA	DNI N° 32.376.216	16.520,16	884/21	987
732-2020/3	GOMEZ NANCY AMARILLA	CIP N° 4.635.576	54.114,58	867/21	986
624-2018/6	PAREDES RAMON DE JESUS	L.E N° 8.594.217	19.877,04	870/21	986/7
203-2020/0	ACOSTA RENZO JONATHAN	DNI N° 32.040.145	109.154,01	597/21	977
53-2020/3	RAMIREZ ELENA ISABEL	DNI N° 25.720.132	39.467,31	730/21	987
25-2020/9	GIMENEZ JOSE ALFREDO	DNI N° 29.333.607	68.681,52	722/21	987
184-2020/1	RUEDA CHOQUE FANNY	DNI N° 95.290.418	42.850,05	555/21	977
189-2020/8	QUISBERT CACERES CANDIDO JOSE	DNI N° 95.954.886	82.621,05	556/21	977
587-2019/5	SOTO VALERIA AYELEN	DNI N° 40.362.639	323.304,96	491/21	987
789-2019/8	LUCAS ARIEL FIEDLER	DNI N° 37.221.917	26.294,78	503/21	987
354-2019/4	LUNELLO FEDERICO EZEQUIEL	DNI N° 37.095.966	492.500,31	530/21	987
404-2020/0	TROCHE CUBILLA ALFREDO	DNI N° 94.582.308	27.914,84	564/21	985
1383-2018/4	ZOTELO RAMIREZ MARCOS	DNI N° 40.292.586	100.275,00	557/21	977
427-2019/2	ARISTIDES MARIO SEBASTIAN	DNI N° 30.061.664	54.843,12	500/21	987
241-2020/2	IBARRA FRANCO TOMAS	DNI N° 42.066.736	35.154,00	560/21	977
1144-2019/1	MEZA RAMON ALBERTO	DNI N° 21.596.479	546.504,45	513/21	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
945-2018/5	PEREZ RUBEN	DNI N° 23.717.972	41.089,34	938/20	987
511-2019/8	SEYE SAWRON	DNI N° 95.139.879	179.145,87	953/20	986
689-2019/K	SCHENNOVALT ABELINO	DNI N° 29.612.450	48.408,73	505/21	987
680-2019/0	RAUL BUENO DA SILVA	DNI N° 26.017.693	66.079,66	231/21	987
209-2020/5	RAMIREZ NICOLAS	DNI N° 39.684.257	289.058,58	596/21	977
574-2019/4	ARANDA DELIA	DNI N° 28.867.585	73.083,04	306/21	987
298-2016/5	GUTIERREZ PEDRO	DNI N° 18.562.928	50.790,94	317/21	986

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65303/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso l) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. Dra. Adelfa Beatriz Candia A/C Administración de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	AUTOMOTOR
274/20-1	LILIANA ZUNILDA SPAINI MENDEZ	Automóvil Toyota modelo Hilux Surf/1996 dominio BGV986
121/21-0	RODRIGUEZ GONZALEZ RAMON SERGIO Y OTRO	Automóvil marca Toyota modelo Voxy dominio NBJ861
414/20-9	GONZALEZ ARMOA ELIODORO	Automóvil marca Toyota modelo Gaia dominio CCA285

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65313/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17380-373-2018	PSA	4173-2018/9	MOTORES CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS	27	UNIDADES
17380-373-2018	PSA	4173-2018/9	ASPEÑORES S/FILTRO	2	UNIDADES
17380-373-2018	PSA	4173-2018/9	ASPEÑORES C/FILTRO	2	UNIDADES
17380-373-2018	PSA	4173-2018/9	VAPORIZADORES	14	UNIDADES
17380-373-2018	PSA	4173-2018/9	CIGARRILLO ELÉCTRICO	1	UNIDAD
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	CÁMARAS PARA FOTOS	11	UNIDADES
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	AMPLIADOR PARA GUITARRA	1	UNIDAD
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	AFINADORES PARA GUITARRA	13	UNIDADES
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	MICRÓFONOS	2	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	MIRA ÓPTICA	1	UNIDAD
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	TELÉFONOS CELULARES	17	UNIDADES
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	TV	1	UNIDAD
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	CARGADOR DE BATERÍA	1	UNIDAD
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	COMPUTADORA	12	UNIDADES
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	ADAPTADORES	2	UNIDADES
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	TARJETA DE MEMORIA	1	UNIDAD
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	LENTE PARA SOL	44	UNIDADES
17388-713-2015	GENDARMERIA	2022-2015/5	FLAS PARA CÁMARA	1	UNIDAD
17388-509-2017	GENDARMERIA	1354-2017/4	CAJAS VACÍAS	6	UNIDADES
17388-509-2017	GENDARMERIA	1354-2017/4	CELULARES	2	UNIDADES
17388-509-2017	GENDARMERIA	1354-2017/4	AUTOESTEREO	2	UNIDADES
17388-509-2017	GENDARMERIA	1354-2017/4	CARGADORES PARA CELULAR	2	UNIDADES
17388-509-2017	GENDARMERIA	1354-2017/4	FRENTE AUTOESTEREO	3	UNIDAD
17388-509-2017	GENDARMERIA	1354-2017/4	CABLES CONECTORES	6	PARES
17388-510-2017	GENDARMERIA	1355-2017/2	CAJAS VACIAS DE PARLANTES BLUETOOTH	2	UNIDADES
17388-510-2017	GENDARMERIA	1355-2017/2	AUTOESTEREO	6	UNIDADES
17388-510-2017	GENDARMERIA	1355-2017/2	CONTROLES INALÁMBRICOS PARA PLAY STATION	2	UNIDADES
17388-510-2017	GENDARMERIA	1355-2017/2	PROTECTORES DE VIDRIO PARA CELULAR	30	UNIDADES
17388-510-2017	GENDARMERIA	1355-2017/2	PROTECTORES PARA CELULAR	2	UNIDADES
17388-510-2017	GENDARMERIA	1355-2017/2	ADAPTADOR	1	UNIDAD
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	FOCOS	200	UNIDADES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	PAVAS	5	UNIDADES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	COCINAS TIPO ANAFE	2	UNIDADES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	ZAPATILLAS	5	PARES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	DUCHAS ELECTRICAS	34	UNIDADES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	SABANAS	3	UNIDADES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	CORTADORA DE CABELLO	7	UNIDADES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	MEDIAS	10	PARES
17388-721-2017	GENDARMERIA	1773-2017/5	TERMOS	3	UNIDADES
17388-790-2017	GENDARMERIA	2539-2017/3	CAMPERAS	28	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	BORCEGUIES	2	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	LLAVEROS	3	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	CAJAS DE BALINES	5	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	ANILLAS PARA MIRA	10	PARES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	NAVAJAS	7	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	LLAVEROS	10	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	PORTA CARGADOR	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	GRIP PROTECTOR EMPUÑADURA	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	BALLETAS CON ACCESORIOS	2	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	CUCHILLOS	21	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	KID DE SUPERVIVENCIA	3	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	BIPODE	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	MIRA TELESCOPICA	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	PISTOLA DE JUGUETE	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	TONFA	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	SORDINA	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	TANQUE DE GUERRA JUGUETE	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	KIT DE LIMPIEZA DE ARMAMENTO	2	UNIDADES
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	MONOCULAR	1	UNIDAD
17388-1093-2017	GENDARMERIA	2553-2017/0	CULATIN PARA PISTOLA	1	UNIDAD
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	ZANDALIAS	10	PARES
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	RADIOS	21	UNIDADES
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	LUCES DE EMERGENCIAS	2	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	CAJAS DE ENCENDEDORES	4	UNIDADES
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	TOALLONES	14	UNIDADES
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	PEINE ELECTRICO	1	UNIDAD
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	SABANAS	7	UNIDADES
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	TOALLAS	24	UNIDADES
17388-1123-2017	GENDARMERIA	2581-2017/9	REPASADORES COCINA	108	UNIDADES
17388-1522-2017	GENDARMERIA	3190-2018/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17388-1522-2017	GENDARMERIA	3190-2018/2	BOLSO DE VIAJE	1	UNIDAD
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	47	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	KIT CADENA DE MOTO	5	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	KIT ENGRANAJE DE ARRANQUE	4	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	CADENA DE MOTO	4	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	KIT ENGRANAJE CAJA DE CAMBIO	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	OPTICA TRASERA DE MOTO	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	CUBRE RAYOS MOTO	3	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	KIT ARRANQUE LUCES	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	KIT BOCINA -GUIÑOS MOTO	3	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	MANIJAS DE FRENO DE MOTO	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	MANIJA DE EMBRAGUE DE MOTO	5	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	ARO DE PISTON	4	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	CUBRE TABLERO DE MOTO	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	MANOPLA DE MOTO	3	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	MANUBRIO MOTO	4	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	CUBIERTA MOTO	4	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	TANQUE DE COMBUSTIBLE MOTO	1	UNIDAD
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	ADHESIVOS PARA JUNTA	8	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	RELEE PARA MOTO	15	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	RULEMANES DE MOTO	15	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	GUARDABARRO	1	UNIDAD
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	FOCOS PARA MOTO	50	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	ENGRANAJES DE MOTO	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	CARTERAS DE DAMA	2	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	BILLETERAS	3	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	MOCHILAS	4	UNIDADES
17388-755-2018	PREFECTURA	2306-2018/6	SABANAS	2	UNIDADES
17388-1003-2018	GENDARMERIA	2595-2018/3	CARGADORES DE CELULAR	8	UNIDADES
17388-1003-2018	GENDARMERIA	2595-2018/3	TELEFONO CELULAR	8	UNIDADES
17388-1003-2018	GENDARMERIA	2595-2018/3	BATERIA DE CELULAR	8	UNIDADES
17388-1373-2018	GENDARMERIA	3401-2018/6	CABLE USB	2	UNIDADES
17388-1373-2018	GENDARMERIA	3401-2018/6	AURICULARES	1	UNIDAD
17388-1373-2018	GENDARMERIA	3401-2018/6	CARGADORES DE CELULAR	1	UNIDAD
17388-1373-2018	GENDARMERIA	3401-2018/6	ENVASE VACIO DE TELEFONO CELULAR	2	UNIDADES
17388-1373-2018	GENDARMERIA	3401-2018/6	TELEFONO CELULAR	4	UNIDADES
17388-1411-2018	GENDARMERIA	3761-2018/5	ZAPATILLAS	72	PARES
17388-1411-2018	GENDARMERIA	3761-2018/5	CAMPERAS	16	UNIDADES
17388-1411-2018	GENDARMERIA	3761-2018/5	CONJUNTOS DEPORTIVOS	2	UNIDADES
17388-1422-2018	GENDARMERIA	3758-2018/K	ABRIGOS	26	UNIDADES
17388-1422-2018	GENDARMERIA	3758-2018/K	PANTALONES DE JEANS	40	UNIDADES
17388-1423-2018	GENDARMERIA	3757-2018/1	ABRIGOS	12	UNIDADES
17388-1423-2018	GENDARMERIA	3757-2018/1	PANTALONES DE JEANS	50	UNIDADES
17388-1423-2018	GENDARMERIA	3757-2018/1	REMERAS	35	UNIDADES
17388-1423-2018	GENDARMERIA	3757-2018/1	AFEITADORAS	2	UNIDADES
17388-1475-2018	GENDARMERIA	3736-2018/1	ZAPATILLAS	14	PARES
17388-1488-2018	GENDARMERIA	3727-2018/1	MANTAS POLARES	25	UNIDADES
17388-1488-2018	GENDARMERIA	3727-2018/1	CAMPERAS	4	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1492-2018	GENDARMERIA	3739-2018/1	CAMPERAS	21	UNIDADES
17388-1604-2018	GENDARMERIA	3852-2018/3	MAQUINA CORTA PELO	13	UNIDADES
17388-1604-2018	GENDARMERIA	3852-2018/3	FARO RECARGABLE	7	UNIDADES
17388-1604-2018	GENDARMERIA	3852-2018/3	CINTO DE CUERO	66	UNIDADES
17388-1604-2018	GENDARMERIA	3852-2018/3	BILLETERA DE CUERO	7	UNIDADES
17388-2431-2018	GENDARMERIA	5550-2018/9	AGUA MINERAL	12	UNIDADES
17388-2431-2018	GENDARMERIA	5550-2018/9	GASEOSAS	7	UNIDAD
17388-2431-2018	GENDARMERIA	5550-2018/9	CONSERVADORA	1	UNIDAD
17388-133-2019	GENDARMERIA	732-2019/2	ACEITE LUBRICANTE	2	UNIDADES
17388-133-2019	GENDARMERIA	732-2019/2	HERRAMIENTAS LLAVES	5	UNIDADES
17388-133-2019	GENDARMERIA	732-2019/2	VIRULANA	8	UNIDADES
17388-133-2019	GENDARMERIA	732-2019/2	PEGAMENTOS EN FRASCO	30	UNIDADES
17388-185-2019	GENDARMERIA	851-2019/9	CARTONES DE CIGARRILLOS	20	UNIDADES
17388-705-2019	GENDARMERIA	2387-2019/3	LED CON FUNDA	2	UNIDADES
17388-705-2019	GENDARMERIA	2387-2019/3	TRIPODE GMV	2	UNIDADES
17388-705-2019	GENDARMERIA	2387-2019/3	BATERIA PARA VEHICULO	2	UNIDADES
17388-705-2019	GENDARMERIA	2387-2019/3	VALIJA	1	UNIDADES
17388-705-2019	GENDARMERIA	2387-2019/3	BOLSA DE TORNILLOS	2	UNIDADES
17388-705-2019	GENDARMERIA	2387-2019/3	CARGADOR DE BATERÍA	2	UNIDADES
17388-723-2019	PREFECTURA	2403-2019/2	GABINETE PARA PISCINA CON BOMBA Y FILTRO	1	UNIDAD
17388-723-2019	PREFECTURA	2403-2019/2	LUMINARIA PARA PISCINA	5	UNIDADES
17388-723-2019	PREFECTURA	2403-2019/2	LOSETA TERMICA	90	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	70	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	SHORT PARA HOMBRE	17	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	LUCES LED	45	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	FUELLES DE GOMA	58	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	CAJAS VACIAS DE CELULAR	310	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	CAJAS DE SMOK V8 BABY	20	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	CARGADORES Y AURICULARES PARA CELULAR	39	UNIDADES
17388-831-2019	GENDARMERIA	2663-2019/3	REFLECTOR CON SOPORTE Y CONTROL REMOTO	2	UNIDADES
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	CASCO PARA MOTOCICLETA	1	UNIDAD
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	CARBURADOR PARA MOTO	6	UNIDADES
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	JUEGOS DE CABLE BUJIA	1	UNIDAD
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	ANTIPARRA	1	UNIDAD
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	SOPORTE RETROVISOR DE MOTO	1	UNIDAD
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	BOBINAS PARA MOTO	4	UNIDADES
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	PLASTICO DE MOTO ACCESORIOS	1	UNIDAD
17388-832-2019	GENDARMERIA	2662-2019/5	UNIDAD DIGITAL PARA MOTO	1	UNIDAD
19446-153-2019	GENDARMERIA	2266-2020/4	LUZ DE EMERGENCIA	2	UNIDADES
19446-153-2019	GENDARMERIA	2266-2020/4	PICANAS	8	UNIDADES
19446-153-2019	GENDARMERIA	2266-2020/4	CAJAS PARA CELULARES	120	UNIDADES
19446-141-2020	GENDARMERIA	380-2020/3	LED	2	UNIDADES
19446-141-2020	GENDARMERIA	380-2020/3	TRIPODE GMV	2	UNIDADES
19446-141-2020	GENDARMERIA	380-2020/3	BATERIAS	2	UNIDADES
19446-141-2020	GENDARMERIA	380-2020/3	VALIJA	1	UNIDAD
19446-141-2020	GENDARMERIA	380-2020/3	BOLSA DE TORNILLOS	2	UNIDADES
19446-141-2020	GENDARMERIA	380-2020/3	CARGADORES	2	UNIDADES
19446-302-2020	PSA	970-2020/K	SINTONIZADOR DIGITAL	37	UNIDADES
19446-302-2020	PSA	970-2020/K	CIGARRILLO ELÉCTRICO	102	UNIDADES
19446-302-2020	PSA	970-2020/K	CALCULADORAS	58	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	FRASCO DE ATOMO	2	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	FRASCOS JARABES VARIOS	76	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	FRASCO POMADA HEPATOPROTECTOR	1	UNIDAD
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	TORNIQUETA ESTIMULANTE	4	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	FRASCO BARRO FRIO	4	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	HERRAMIENTA PARA CABELLO	1	UNIDAD
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	MORRAL PLASTICO	1	UNIDAD
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	CINTA AUTOADHERENTE	9	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	SUPLEMENTO VIT	2	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	FRASCO ARTICULAR POLVO	2	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	FRASCO CREATINA	2	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	VENDAS PARA CABELLOS	4	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	TAPA CABELLO	2	UNIDADES
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	MONTURA DE TELA	1	UNIDAD
19446-504-2020	PREFECTURA	1348-2020/4	ATADURAS PARA CABELLO	11	UNIDADES
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	LECTORA DE DVD	1	UNIDAD
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	TABLET	1	UNIDAD
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	BATERIA DE CELULAR	3	UNIDADES
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	CARGADOR DE CELULAR	3	UNIDADES
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	AUTOESTEREO	1	UNIDAD
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	AURICULARES	1	UNIDAD
19446-342-2020	GENDARMERIA	1976-2020/7	CONTROL REMOTO	2	UNIDADES
19446-1016-2020	GENDARMERIA	1728-2020/6	PAQUETES DE CIGARRILLOS	1000	UNIDADES
19446-1016-2020	GENDARMERIA	1728-2020/6	POSNET	1	UNIDAD
19446-1016-2020	GENDARMERIA	1728-2020/6	CAJAS DE PASTILLAS VARIAS	80	UNIDADES
19446-1016-2020	GENDARMERIA	1728-2020/6	CAJAS DE MENTOLINA	10	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	BOXER	24	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	CORPIÑOS	80	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	SHORT DE BAÑO	30	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	MUÑECAS DE TELA	95	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	RADIOS	15	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	CARRADURAS PARA PUERTA	12	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	JUGUETES VARIOS	102	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	FOCOS LED	4	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	TERMOLARES	8	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	TERMOS	9	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	BATIDORAS	9	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	PLANCHA DE PELO	5	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	SECADOR DE PELO	7	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	AUTOESTEREO	3	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	LICUADORAS	11	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	PLANCHA ELECTRICA	13	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	ZAPATILLAS	20	PARES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	PARAGUAS	8	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	LINTERNAS	95	UNIDADES
19446-1030-2020	PREFECTURA	1892-2020/2	LUZ DE EMERGENCIA	3	UNIDADES
19446-1034-2020	PREFECTURA	1872-2020/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	500	UNIDADES
19446-1034-2020	PREFECTURA	1872-2020/6	BOTE DE MADERA	1	UNIDAD
19446-1067-2020	GENDARMERIA	1903-2020/K	ZAPATILLAS	8	PARES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	PAVA ELECTRICA	13	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	CINTA ADHESIVA	10	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	NAIPES	2	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	YERBA MATE	11	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	ZAPATILLAS	53	PARES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	CUBIERTA	2	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	PARAGUAS	10	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	MENTOLINA	3	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	PLANCHA ELECTRICA	2	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	CEPILLO DE ROPA	24	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	CAJITA DE TE	12	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	JARABES	10	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	CORPIÑOS	11	UNIDADES
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	BOXER	4	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-1081-2020	PREFECTURA	1890-2020/6	ROPA INTERIOR DAMA	9	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	ZAPATILLAS	11	PARES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	RADIOS	4	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	INFLADOR DE BICICLETA	3	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	LICUADORAS	1	UNIDAD
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	CARGADOR DE CELULAR	81	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	AURICULARES	21	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	CUBIERTA	2	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	LINTERNAS	209	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	ROPA INTERIOR DAMA	5	UNIDADES
19446-1107-2020	PREFECTURA	1942-2020/4	TERMO	1	UNIDAD
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	150	UNIDADES
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	TERMOS	12	UNIDADES
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	CINTA METRICA	57	UNIDADES
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	CANILLAS METAL	20	UNIDADES
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	DISCO PARA AMOLADORA	11	UNIDADES
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	SABANAS	30	UNIDADES
19446-1193-2020	PREFECTURA	2071-2020/5	MECHA PARA MANPOSTERIA	151	UNIDADES
19446-1260-2020	PREFECTURA	2167-2020/4	CUBIERTA	5	UNIDADES
19446-1260-2020	PREFECTURA	2167-2020/4	BIDONES CON PLASTIFICANTES	34	UNIDADES
19446-1262-2020	PREFECTURA	2173-2020/K	ACEITE COMESTIBLE	12	UNIDADES
19446-1262-2020	PREFECTURA	2173-2020/K	CAJAS DE TOALLAS FEMENINAS	40	UNIDADES
19446-1264-2020	PREFECTURA	2174-2020/8	ACEITE COMESTIBLE	21	UNIDADES
19446-1264-2020	PREFECTURA	2174-2020/8	YERBA MATE	21	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	LICUADORAS	18	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	BALANZA DIGITAL	5	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	AUTOESTEREO	5	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	PAVA ELECTRICA	5	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	CARTEL LED	20	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	BALANZA	4	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	TERMOMETROS PARA ALIMENTOS	19	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	JOSTYCKS	22	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	CARGADOR PARA NOTEBOOK	13	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	CONTROL REMOTO	20	UNIDADES
19446-1267-2020	PREFECTURA	2177-2020/2	BOTE DE MADERA	1	UNIDAD
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	REMO DE MADERA	1	UNIDADES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	CAMPERAS	60	UNIDADES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	ZAPATILLAS	22	PARES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	ABRIGOS	12	UNIDADES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	MANTAS POLARES	12	UNIDADES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	REMERAS	6	UNIDADES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	PANTALONES GABARDINA	8	UNIDADES
19446-1298-2020	PREFECTURA	2211-2020/7	MOCHILAS	10	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	BOTE DE MADERA	1	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	PIZAS QUIRURGICAS	6	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	BALANZA	6	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	PACK DE ESCENCIAS	26	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	JUEGOS DE VASOS VIDRIO	7	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	PELUCHES	32	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	FILTRO PARA CIGARRILLO	63	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	VELADORES	4	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	MASCARILLA OXIGENO	3	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	ENROLLADORES DE CABLE	3	UNIDADES
19446-1328-2020	PREFECTURA	2245-2020/K	CARGADOR CAMARA FOTOGRAFICA	14	UNIDADES
19446-1342-2020	GENDARMERIA	2283-2020/6	CELULAR ALCATEL	100	UNIDADES
19446-1342-2020	GENDARMERIA	2283-2020/6	CARGADORES DE CELULAR	100	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-1342-2020	GENDARMERIA	2283-2020/6	AURICULARES	100	UNIDADES
19446-1343-2020	GENDARMERIA	2282-2020/8	PLACA DE CELULAR VARIOS	100	UNIDADES
19446-1343-2020	GENDARMERIA	2282-2020/8	CELULAR ALCATEL	380	UNIDADES
19446-1343-2020	GENDARMERIA	2282-2020/8	AURICULARES	400	UNIDADES
19446-1343-2020	GENDARMERIA	2282-2020/8	PANTALLAS PARA CELULAR	50	UNIDADES
19446-1343-2020	GENDARMERIA	2282-2020/8	BERMUDAS	35	UNIDADES
19446-1361-2020	GENDARMERIA	2268-2020/6	ZAPATILLAS	115	PARES

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65125/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
12339-351-2014	PREFECTURA	571-2014/K	CAJAS DE CIGARRILLOS	26	UNIDADES
12339-351-2014	PREFECTURA	571-2014/K	BOTE DE MADERA	1	UNIDAD
12339-351-2014	PREFECTURA	571-2014/K	MOTOR DE BORDA	1	UNIDAD
12339-458-2014	GENDARMERIA	726-2014/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	930	UNIDADES
12339-458-2014	GENDARMERIA	726-2014/6	VEHICULO CAMIONETA KANGOO	1	UNIDAD
17388-1125-2017	GENDARMERIA	2583-2017/5	TENEDORES	49	UNIDADES
17388-1125-2017	GENDARMERIA	2583-2017/5	CUCHILLOS	139	UNIDADES
17388-1129-2017	GENDARMERIA	2587-2017/3	CUCHARAS	39	UNIDADES
17388-1129-2017	GENDARMERIA	2587-2017/3	CUCHILLOS	100	UNIDADES
17388-1743-2017	POLICIA	4189-2017/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	16	UNIDADES
17388-1743-2017	POLICIA	4189-2017/3	RESPALDO DE ASIENTO	2	UNIDADES
17388-1743-2017	POLICIA	4189-2017/3	BOLSA DE CONSORCIO	1	UNIDAD
17388-1743-2017	POLICIA	4189-2017/3	FUNDA DE ASIENTO USADO	1	UNIDAD
17388-1743-2017	POLICIA	4189-2017/3	PANEL DE PUERTA USADO	1	UNIDAD
17388-1743-2017	POLICIA	4189-2017/3	ANTORCHAS DE HIERRO Y CHAPA	1	UNIDAD
17388-366-2018	GENDARMERIA	1039-2018/2	TELEFONO CELULAR	20	UNIDADES
17388-861-2018	GENDARMERIA	2519-2018/5	MAQUINA DE CORTAR GLASSE	4	UNIDADES
17388-861-2018	GENDARMERIA	2519-2018/5	JUGUETES CELULARES	480	UNIDADES
17388-861-2018	GENDARMERIA	2519-2018/5	REGULADOR DE VOLTAJE	32	UNIDADES
17388-861-2018	GENDARMERIA	2519-2018/5	SOLDADORES DE ESTANOS	24	UNIDADES
17388-866-2018	GENDARMERIA	2514-2018/4	MOCHILAS	100	UNIDADES
17388-1072-2018	GENDARMERIA	2949-2018/8	BATERIAS DE CELULAR	120	UNIDADES
17388-1072-2018	GENDARMERIA	2949-2018/8	CARGADORES DE CELULAR	100	UNIDADES
17388-1099-2018	GENDARMERIA	2923-2018/7	BLUSAS PARA DAMA	50	UNIDADES
17388-1110-2018	GENDARMERIA	2927-2018/K	ZAPATILLAS	36	PARES
17388-1112-2018	PREFECTURA	2892-2018/3	MONEDEROS	54	UNIDADES
17388-1112-2018	PREFECTURA	2892-2018/3	CARTERAS	51	UNIDADES
17388-1112-2018	PREFECTURA	2892-2018/3	BOLSOS	35	UNIDADES
17388-1192-2018	GENDARMERIA	3027-2018/4	JUGUETES VARIOS	300	UNIDADES
17388-1193-2018	GENDARMERIA	3028-2018/2	JUGUETES VARIOS	700	UNIDADES
17388-1199-2018	GENDARMERIA	3045-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	20	UNIDADES
17388-1657-2018	PREFECTURA	4176-2018/3	CAMPERAS	46	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1657-2018	PREFECTURA	4176-2018/3	ZAPATOS NAUTICOS DE TELA	48	PARES
17388-1780-2018	GENDARMERIA	4215-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	14	UNIDADES
17388-1780-2018	GENDARMERIA	4215-2018/4	CORPIÑOS	12	UNIDADES
17388-2050-2018	GENDARMERIA	4706-2018/5	RADIO	1	UNIDADES
17388-2050-2018	GENDARMERIA	4706-2018/5	MAQUINA DE CORTAR	1	UNIDADES
17388-2050-2018	GENDARMERIA	4706-2018/5	CONJUNTO DE BUZO Y PANTALON	2	UNIDADES
17388-2050-2018	GENDARMERIA	4706-2018/5	GUANTES	1	PARES
17388-2050-2018	GENDARMERIA	4706-2018/5	CAPUCHAS ANTIFLAMAS	2	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	PLAY STATION	11	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	LECTO GRABADORA	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	CPU P IV/D/COREDUDUO	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	BATERIAS DE CELULAR	96	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	VIDEOS JUEGOS	2	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	CIGARRILLOS ELECTRICOS	20	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	REFLECTOR LED	3	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	PORTERO ELECTRICO	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	DISCO RIGIDO	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	PARLANTES	2	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	CIERRA PUERTAS	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	BATERIA PARA VEHICULO	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	CUADERNOS	1	UNIDADES
17388-2203-2018	PSA	5132-2018/6	BATERIAS DE CELULAR	56	UNIDADES
17388-971-2019	GENDARMERIA	523-2020/5	CELULARES	26	UNIDADES
19446-1038-2020	PREFECTURA	1876-2020/9	CARTONES DE CIGARRILLOS	300	UNIDADES
19446-1038-2020	PREFECTURA	1876-2020/9	CAJAS DE ARQUEADOR DE PESTAÑA	28	UNIDADES
19446-1038-2020	PREFECTURA	1876-2020/9	CIGARROS EN HOJA	3150	UNIDADES
19446-1038-2020	PREFECTURA	1876-2020/9	ENCENDEDORES	1800	UNIDADES
19446-1040-2020	PREFECTURA	1878-2020/5	CARTONES DE CIGARRILLOS	200	UNIDADES
19446-1040-2020	PREFECTURA	1878-2020/5	REMO DE MADERA	1	UNIDAD
19446-1217-2020	GENDARMERIA	2143-2020/5	TERMOS	7	UNIDADES
19446-1217-2020	GENDARMERIA	2143-2020/5	CALZADOS	11	PARES
19446-1217-2020	GENDARMERIA	2143-2020/5	BOTTELAS TERMICAS	5	UNIDADES
19446-1266-2020	PREFECTURA	2175-2020/6	PLACA DE CELULAR	23	UNIDADES
19446-1266-2020	PREFECTURA	2175-2020/6	PIN DE CARGA CELULAR	55	UNIDADES
19446-1266-2020	PREFECTURA	2175-2020/6	FLEX PARA CELULAR	15	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	CUCHARAS	107	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	CUCHILLOS	107	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	TENEDORES	107	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	LINTERNAS	90	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	MOCHILAS	75	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	CINTA METRICA	50	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	INFLADOR	8	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	MACHETE	40	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	DESTORNILLADOR	15	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	PINZAS	7	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	SERRUCHO	10	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	MARTILLO	10	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	AUTOESTEROS	6	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	LLAVES ALLEN	30	UNIDADES
19446-45-2021	PREFECTURA	36-2021/1	LIMA VARIAS	250	UNIDADES
19446-127-2021	PREFECTURA	121-2021/5	SOMBRERO	58	UNIDADES
19446-127-2021	PREFECTURA	121-2021/5	ZAPATILLAS	22	PARES
19446-127-2021	PREFECTURA	121-2021/5	LINTERNAS	3	UNIDADES
19446-127-2021	PREFECTURA	121-2021/5	CUBIERTAS	8	UNIDADES
19446-162-2021	GENDARMERIA	183-2021/K	CELULARES	100	UNIDADES
19446-162-2021	GENDARMERIA	183-2021/K	PLACA DE CELULAR	100	UNIDADES
19446-162-2021	GENDARMERIA	183-2021/K	CARGADORES DE CELULAR	380	UNIDADES
19446-162-2021	GENDARMERIA	183-2021/K	AURICULARES	400	UNIDADES
19446-162-2021	GENDARMERIA	183-2021/K	PANTALLA LCD	50	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-162-2021	GENDARMERIA	183-2021/K	BERMUDA	35	UNIDADES
19446-205-2021	PREFECTURA	237-2021/K	CUBIERTAS VARIAS	10	UNIDADES
19446-204-2021	PREFECTURA	236-2021/1	CUBIERTAS VARIAS	9	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	CARTEL LED	9	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	CARGADORES DE CELULAR	86	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	LINTERNAS	80	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	REPASADOR	216	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	CINTA AISLADORA	89	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	PEGAMENTOS	1116	UNIDADES
19446-206-2021	PREFECTURA	238-2021/8	BOTE DE MADERA	1	UNIDAD
19446-244-2021	POLICIA	290-2021/1	PICANA ELECTRICA	75	UNIDADES
19446-244-2021	POLICIA	290-2021/1	ALFOMBRAS TEXTIL	7	UNIDADES
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	ZAPATILLAS	1	PAR
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	TAZA DE PORCELANA	10	UNIDADES
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	PLATO DE PORCELANA	10	UNIDADES
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	BOLSO DE MUJER	8	UNIDADES
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	VASO DE VIDRIO	6	UNIDADES
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	MOCHILAS	1	UNIDAD
19446-311-2021	POLICIA	364-2021/8	ZAPATILLAS	40	PARES
19446-310-2021	POLICIA	363-2021/K	CORPIÑOS	40	UNIDADES
19446-311-2021	POLICIA	364-2021/8	SABANAS	3	UNIDADES
19446-312-2021	POLICIA	365-2021/6	SOPORTE TV LED	15	UNIDADES
19446-312-2021	POLICIA	365-2021/6	LUZ DE EMERGENCIAS	19	UNIDADES
19446-312-2021	POLICIA	365-2021/6	CONJUNTO DE LANA BEBE	5	UNIDADES
19446-312-2021	POLICIA	365-2021/6	BOLSO DE ALGODON	7	UNIDADES
19446-312-2021	POLICIA	365-2021/6	OJOTAS	4	PARES
19446-312-2021	POLICIA	365-2021/6	MEDIAS	17	PARES
19446-313-2021	POLICIA	366-2021/K	COLCHAS	22	UNIDADES
19446-313-2021	POLICIA	366-2021/K	CAMPERAS	10	UNIDADES
19446-313-2021	POLICIA	366-2021/K	ZAPATILLAS	24	PARES
19446-450-2021	PREFECTURA	478-2021/2	CAMPERAS	45	UNIDADES
19446-450-2021	PREFECTURA	478-2021/2	PANTALONES DEPORTIVOS	45	UNIDADES
19446-450-2021	PREFECTURA	478-2021/2	MOCHILAS	4	UNIDADES
19446-450-2021	PREFECTURA	478-2021/2	PANTALLA LCD	1	UNIDADES

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65205/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercadería
BINDER SRL		14/07/2021	21052MANI028739J	052UY0918/21	GRANEL	5	BOMBAS PARA DIRECCIONES
ENA	ARGENTINA C	18/07/2021	21052MANI029469K	UYMVD10276	BULTOS	6	STC: MATERIAL PARA TRACKE
ENA	ARGENTINA C	18/07/2021	21052MANI029469K	UYMVD10275	BULTOS	19	STC: MATERIAL PARA TRACKE
BINDER SRL		16/07/2021	21052MANI028987Y	052SMIAES039362	BULTOS	12	PARTS FOR GRAIN SILO

BINDER SRL	MAERSK BERMUDA	17/07/2021	21052MANI029026W	BRSTSANRM61SSZ086714X	BULTOS	334	HELMETS
BINDER SRL	ARGENTINA C	18/07/2021	21052MANI029185F	UYMVDQDX60338848	BULTOS	761	CUBIERTAS
BINDER SRL		26/07/2021	21052MANI029658K	052BR463214864	PALETA	2	CINTA DE POLIESTER
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	17/07/2021	21052MANI029026W	BRSTSSUDU21001AU135XR	CONTENEDOR	1	NEW AUTOMOTIVE PARTS NCM?
PLAZOLETA	ALIANCA MANAUS	23/07/2021	21052MANI029523B	BRZZSUDU21159AU8UPEK	CONTENEDOR	2	1X20 VACIO SIN LIMPIAR PE
PORTAR SA		16/07/2021	21052MANI028935H	052SZ21041352	BULTOS	56	AUTOPARTES
PORTAR SA		03/08/2021	21052MANI030315P	052EGLV001100298948	BULTOS	16	POLYLAC

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2021 N° 65528/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1° Piso, Salta-Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	
053-SC-79-2015/8	MAIZARES, Alberto Pantaleón	CI 5549515	986, 987	\$	1.368.825,15
053-SC-79-2015/8	FLORES, Robinson Dante	36.486.471	986, 987	\$	1.368.825,15
053-SC-666-2019/7	JUAREZ, Nahuel Pablo Exequiel	42.650.764	986, 987	\$	122.908,95
053-SC-539-2019/9	ERAZO, Sirlene Alejandra	35.837.816	986, 987	\$	473.710,26
053-SC-541-2019/1	ROMANO, Carina Paola	26.981.349	986, 987	\$	69.007,10
053-SC-543-2019/8	SORAIRE, Gerardo Esteban	29.081.187	986, 987	\$	85.538,35
053-SC-545-2019/4	CONDE, Jairo Ismael	33.922.260	986, 987	\$	91.805,62
053-SC-558-2019/7	SEGUNDO, Eugenia	28.938.112	986, 987	\$	127.934,09
053-SC-565-2019/0	RIVERA, Estela del Carmen	25.882.575	986, 987	\$	86.322,31
053-SC-571-2019/6	BUSTOS RIVERO, Daniela Elizabeth	41.909.566	986, 987	\$	121.736,59
053-SC-654-2019/2	AGUILERA, Julia Tamara	41.122.293	986, 987	\$	70.179,30
053-SC-653-2019/4	CORO DURAN, Ivan	95.698.603	986, 987	\$	84.215,16
053-SC-649-2019/5	DONAIRE, Erika Gabriela	35.837.776	986, 987	\$	105.268,95
053-SC-648-2019/7	CAÑIZARES, Victor Lorenzo	30.692.027	986, 987	\$	105.268,95
053-SC-647-2019/9	FRITES, Clara del Valle	45.365.621	986, 987	\$	122.813,77
053-SC-643-2019/6	HERRERA, Cesar Lisandro	35.556.722	986, 987	\$	94.742,05
053-SC-642-2019/8	SANCHEZ, Aida	22.137.916	986, 987	\$	98.251,02
053-SC-641-2019/K	ZERPA, Gladys	31.746.880	986, 987	\$	105.268,95
053-SC-646-2019/0	VIDES, Gladys Graciela	30.421.394	986, 987	\$	233.930,99
053-SC-638-2019/9	VIDES, Alba Rocio	44.399.657	986, 987	\$	140.358,60

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	
053-SC-664-2019/0	IBAÑEZ, Santiago Gaston	45.269.851	986, 987	\$	96.435,27
053-SC-665-2019/9	BRAVO, Carlos Alberto	43.429.567	986, 987	\$	98.327,16
053-SC-890-2019/9	ALMANZA SALAS, Ramiro	94.104.644	986, 987	\$	92.872,76
053-SC-866-2019/9	CHOQUE, Juan Walter	39.889.460	986, 987	\$	68.633,76
053-SC-822-2019/8	CHALLAPA, Mari Gervasio	33.253.652	986, 987	\$	73.663,81
053-SC-817-2019/0	ANGELES VILLANUEVA, Wilmer J.	94.646.292	986, 987	\$	95.255,55
053-SC-816-2019/2	TAPIA, José Ignacio	42.754.734	986, 987	\$	70.831,97
053-SC-810-2019/8	JUAREZ, Abigail Johana	36.049.751	986, 987	\$	59.843,50
053-SC-465-2019/2	TOLABA BOLIVAR, Alberto	93.980.212	986, 987	\$	175.343,09
053-SC-457-2019/0	TOLABA BOLIVAR, Alberto	93.980.212	986, 987	\$	122.025,59

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2021 N° 65592/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

Citase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987, 970 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescrito en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

ACTUACION	INFRACITOR	MULTA	ACTUACION	INFRACITOR	MULTA
17525-27-2020	TOLABA BOLIVAR EDIBERTO DNI 94335826	\$192775,44	17525-25-2020	OVANDO MAMANI WILIAM A. DNI 42795700	\$125209,20
17525-2-2020	CONTRERA TORRES LORENA P. DNI 18828294	\$467174,31	17525-3-2020	OVANDO MAMANI ARTURO DNI 94199128	\$1000960,28
17525-5-2020	CALIZAYA CHOQUE ALFREDO DNI 92961763	\$626374,46	17523-187- 2016	CESPEDES ARNALDO	\$67500,39
17523-188-2016	RICKEL ROSA MARIA	\$81600,50	17523-184- 2016	TOMASINI MARIANO PABLO	\$50999,83
17523-186-2016	IGLESIAS DEBIAGGI JUAN PABLO	\$11700,14	17523-173- 2016	MARTINEZ RUBEN BRAULIO DNI 32076602	\$26977,46
17523-173-2016	RUBEN BRAULIO MARTINEZ DNI 3207602	\$26977,46	17525-156- 2021	MANSILLA M. DE LOS A. DNI 28530623	\$67045,66
17525-119-2021	LUISA ARCOS LIA DNI 94817123	\$122503,54	17525-54-2021	DAVILA MONICA A.M. DNI 39889609	\$73790,69
17525-63-2020	NILLO CRUZ VILAJA DNI 94727457	\$82686,88	17525-36-2020	MANSILLA M. DE LOS A. DNI 28530623	\$90947,86
17525-57-2020	ORDOÑEZ ADRIANA DNI 33491302	\$128628,71	17525-24-2020	CHOQUE RICARDO R. DNI 33183048	\$140283,28
17525-28-2020	ANIBAL L. ACOSTA DNI 29933035	\$44737,99	17525-31-2020	OVANDO MAMANI A. DNI 94199128	\$117320,4
17525-23-2020	IBAÑEZ ARIEL GUSTAVO DNI 25761442	\$ 68089,15	17525-26-2020	MAMANI CONDORI A. DNI 94199118	\$108720
17525-2-2020	CONTRERAS TORRES FELIPA DNI 94342306	\$467174,31			

Raul Alfredo Gonzalez, Jefe de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65565/21 v. 13/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 10026-2470-2018

Imputado: ROSA ISELA MOYSY (PAS EEUU N:510328445)

Garante: -----

Infracción: 979 C.A

Multa: \$ 178892,41

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: Procedimiento PSA de fecha 01/11/17

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 09/09/2021 N° 65526/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12227-460-2015

Imputado: COCHIN AGUSTIN (PAS FRANCES N:13DC30102)

Garante: -----

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 24542,32

Multa Sustitutiva: \$ 98137,13

Tributos: U\$\$2748,30 \$20014,81

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 48/15

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 09/09/2021 N° 65358/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.:Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-50-2016

Imputado: PARADA URBINA KARLA DNI N°: 95352392

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 8731,20

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 262,99 y \$ 3153,27

Acta Denuncia/ Acta Lote: 12/16 de fecha 19/01/16

Certificados: ANMAT

2-

Actuación: 17165-45-2015

Imputado: Reyna Rosmery del Carmen Pas Rep de Perú N°: 10303067-1

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 11696,93

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 495,30 y \$ 4405,64

Acta Denuncia/ Acta Lote: 101/15

3-

Actuación: 12227-455-2015

Imputado: GRANER JEFFREY JERALD Pas EEUU N°: 46296895

Infracción: 970 C.A

Garante: KUCHTA FABIAN ANTONIO DNI: 22420250

Multa: \$ 8180,77

Multa Sustitutiva: \$ 32712,38

Tributos: U\$\$ 916,10 y \$ 6671,60

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 46/15

4-

Actuación: 12227-456-2015

Imputado: GRANER PATRICIA JANE PAS EEUU N°:465296894

Infracción: 970 C.A

Garante: KUCHTA FABIAN ANTONIO DNI: 22420250

Multa: \$ 8180,77

Multa Sustitutiva: \$32712,38

Tributos: U\$\$ 916,10 y \$ 6671,60

Acta Denuncia/ Acta Lote: 8091/14 (SE PTEZ)

5-

Actuación: 17165-1494-2016

Imputado: SALAS DONOSO NICOLE CHERIE PAS N°:17244170-K

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 3825,80

Tributos: U\$\$153,39 y \$1347,76

Acta Denuncia/ Acta Lote: 473/16 de fecha 05/12/16

Certificados: CHAS

6-

Actuación: 17165-1294-2017

Imputado: MESA DANIEL PAS N°:531139257

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 19906,50

Tributos: U\$\$ 735,48 y \$ 8361,72

Acta Denuncia/ Acta Lote: 601/17 de fecha 01/09/17

Certificados: ORIGEN Res MEOSP 763/96-Lic No Automatica y Estamp Fiscal Res Gral AFIP N° 3105/11

7-

Actuación: 17165-465-2016

Imputado: DANIEL DIAZ HURTADO DNI N°:95508311

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 47289

Tributos: U\$\$ 1331,88 y \$14262,36

Acta Denuncia/ Acta Lote: 150/16 de fecha 26/04/16

Certificados: LEALTAD COMERCIAL RES N° 508/15 SC

8-

Actuación: 17978-63-2016

Imputado: ECHEVERRIA ROSENDO ARIEL DNI N°:27459346

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 351590,59

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 16622ALOT000186L

9-

Actuación: 12201-81-2014

Imputado: JOSE LUIS JIMENEZ HONORIO (INDOCUMENTADO)

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 24868,25

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 14001ALOT000191F

10-

Actuación: 17985-141-2017

Imputado: CASTAÑO MARCOS EMILIO CUIT N° 20-32998668-4

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 134486,18

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 17622ALOT001245S

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 09/09/2021 N° 65359/21 v. 09/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.) de nombre DUTCHESS obtenida por STICHTING WAGENINGEN RESEARCH – WAGENINGEN PLANT RESEARCH.

Solicitante: STICHTING WAGENINGEN RESEARCH – WAGENINGEN PLANT RESEARCH

Representante legal: CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: MARIANO BELLOCQ

Fundamentación de novedad:

Característica	JESSIE	DUTCHESS
Época de floración	Temprana	Media
Presencia de saponinas	Ausente	Ausente
Color de follaje	Verde medio	Verde claro
Color de semilla	Amarillo – Marrón claro	Amarillo
Color de panoja	Amarillo	Amarillo

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/09/2021 N° 64102/21 v. 09/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1108/2021

RESOL-2021-1108-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/10 del RE-2021-76268318-APN-DTD#JGM y RE-2021-78517945-APN-DTD#JGM del EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escala salarial, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

Que a través del mencionado acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos allí estipulados.

Que, asimismo, convienen de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que, respecto al carácter atribuido al porcentaje de la prestación no remunerativa, para el personal suspendido en los términos previstos en el artículo 223 bisuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que vale aclarar que los aportes empresarios previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula séptima, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el artículo 30 de la Ley No 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a lo pactado en la cláusula quinta procede la homologación en los términos de la RESOL-2021-551-APN-ST#MT.

Que, asimismo, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco, en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, que lucen en las paginas 1/10 del RE-2021-76268318-APN-DTD#JGM y RE-2021-78517945-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que lucen en las paginas 1/10 del RE-2021-76268318-APN-DTD#JGM y RE-2021-78517945-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-48561722-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, respecto a su cláusula quinta, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 65276/21 v. 09/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Argentina

Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1120/2021****RESOL-2021-1120-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la RESOL-2021-393-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2021-1108-APN-SECT#MT, de fecha 27 de agosto de 2021, se declaró homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en páginas 1/10 del RE-2021-76268318-APN-DTD#JGM y RE-2021-78517945-APN-DTD#JGM del EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que se advierte que en los considerandos cuarto y quinto de dicha resolución se incurrió en un error material de carácter involuntario.

Que por ello, en el considerando cuarto, donde dice “Que, asimismo, convienen de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.” debe leerse “Que, asimismo, convienen el porcentaje de la prestación no remunerativa, para el personal suspendido en los términos previstos en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.”

Que, en el considerando quinto, donde dice “Que, respecto al carácter atribuido al porcentaje de la prestación no remunerativa, para el personal suspendido en los términos previstos en el artículo 223 bisuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).” debe leerse “Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).”

Que con el objeto de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el considerando cuarto de la RESOL-2021-393-APN-SECT#MT, donde dice “Que, asimismo, convienen de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.” debiendo leerse “Que, asimismo, convienen el porcentaje de la prestación no remunerativa, para el personal suspendido en los términos previstos en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.”

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el considerando quinto de la RESOL-2021-393-APN-SECT#MT, donde dice “Que, respecto al carácter atribuido al porcentaje de la prestación no remunerativa, para el personal suspendido en los términos previstos en el artículo 223 bisuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).” debiendo leerse “Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).”

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-1108-APN-SECT#MT, de fecha 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 09/09/2021 N° 65277/21 v. 09/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1164/2021

RESOL-2021-1164-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la RESOL-2021-1108-APN-ST#MT y RESOL-2021-1120-APN-ST#MT

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2021-1108-APN-ST#MT, de fecha 27 de agosto de 2021, se declaró homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/10 del RE-2021-76268318-APN-DTD#JGM y RE-2021-78517945-APN-DTD#JGM del EX-2021-48561722- -APN-DGD#MT entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante la RESOL-2021-1120-APN-ST#MT, de fecha 27 de agosto de 2021, se rectificaron los considerandos cuarto y quinto de la RESOL-2021-1108-APN-ST#MT.

Que se advierte que en esta última resolución se incurrió en un error material de carácter involuntario en el Visto y en los artículos 1° y 2°.

Que tanto en el Visto como en los artículos 1° y 2° donde dice RESOL-2021-393-APN-SECT#MT debe leerse RESOL-2021-1108-APN-ST#MT.

Que con el objeto de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Visto y los artículos 1° y 2° de la RESOL-2021-1120-APN-ST#MT, donde dice "RESOL-2021-393-APN-SECT#MT", debe leerse "RESOL-2021-1108-APN-ST#MT".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-1108-APN-ST#MT y RESOL-2021-1120-APN-ST#MT, ambas de fecha 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 09/09/2021 N° 65279/21 v. 09/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 132/2021
DI-2021-132-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el EX-2018-49196183-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1855-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), por el sector sindical, y la empresa CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1989/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-98180853-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1855-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1989/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), por el sector sindical, y la empresa CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-26067723-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64042/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 133/2021
DI-2021-133-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el EX-2019-46115300-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2376-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2019-46139728-APN-DGDMT#MPYT del EX-46115300-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2783/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-111858723-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2376-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2783/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-26044584-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64045/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 134/2021
DI-2021-134-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el EX -2019-14718119-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2067-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-15035686-APN-DGDMT#MPYT (orden 3) lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-101429790-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2242/19, conforme surge del orden 19 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-975-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge

el tope indemnizatorio vigente desde abril de 2019, julio de 2019, y agosto de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 1221/19.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2067-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2242/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-26070511-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64049/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 135/2021
DI-2021-135-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el EX-2018-38411804-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-467-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2018-38428531-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 90/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-22525416-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados

para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-467-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 90/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-26179008-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64052/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 136/2021
DI-2021-136-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el EX-2019-40384754-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2652-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-40388780-APN-DGDMT#MPYT (orden 3) lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, por la parte empleadora, con la adhesión de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNIÓN LIMITADA" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-111834207-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2776/19, conforme surge del orden 33 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2652-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2776/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, por la parte empleadora con la adhesión de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNIÓN LIMITADA", conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-26040689-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64061/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 143/2021
DI-2021-143-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el EX-2019-57122803-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2499-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-57285274-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2822/19, conforme surge del orden 25 y del IF-2019-112594233-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2499-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2822/19, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-26263805-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64064/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 142/2021
DI-2021-142-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el EX-2018-65004122-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1874-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-07098632-APN-DNRYRT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-99759453-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2102/19, conforme surge del orden 21 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1874-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2102/19, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-26249302-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64072/21 v. 09/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 141/2021
DI-2021-141-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el EX-2019-01047319- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2410-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-01084150-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2741/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-111107108-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-03525607-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03471688-APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-01047319-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL

HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2742/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-111107108-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2410-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2741/19, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2020-26059488-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2410-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2742/19, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2020-26059627-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64083/21 v. 09/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 139/2021
DI-2021-139-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el EX-2019-91477771-APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 1.726.071/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-454-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 de la CD-2019-91480177-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, CÁMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CÁMARA MINERA DE SAN JUAN, CÁMARA EMPRESARIA MINERA DE CÓRDOBA y LA CÁMARA MINERA DE JUJUY, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en la CD-2019-91480177-APN-DGDMT#MPYT bajo el N° 189/19, conforme surge del orden 3, páginas 196/197 y 201, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 7, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-553-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia septiembre de 2016 y enero de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 190/19. Que mediante la DI-2019-534-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia abril de 2017, agosto de 2017 y diciembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 1058/19. Y que mediante la DI-2019-536-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia abril de 2018, septiembre de 2018 y enero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 1059/19.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2018-454-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 189/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, CÁMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CÁMARA MINERA DE SAN JUAN, CÁMARA EMPRESARIA MINERA DE CÓRDOBA y LA CÁMARA MINERA DE JUJUY, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11543736-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64086/21 v. 09/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 140/2021
DI-2021-140-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el del EX-2019-20056419-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2101-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-20098694-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-20056419-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2255/19, conforme surge de los órdenes 17 y 21 (IF-2019-101459415-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 18, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2101-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2255/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11575661-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2021 N° 64096/21 v. 09/09/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LANCMAN, José Luis (D.N.I. N° 13.702.838), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2021 N° 64564/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TIMO, Daniel José (D.N.I. N° 13.612.629), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2021 N° 64569/21 v. 09/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CRÉDITO, VIVIENDA y CONSUMO (C.U.I.T. N° 30-70818374-8) y al señor José María GELVES (D.N.I. N° 10.454.201) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7513, Expediente N° 100.846/15, caratulado "ALLANAMIENTO PASEO CHAMPAGNAT, L. 222, PANAMERICANA RAMAL PILAR KM. 54.500, PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2021 N° 63388/21 v. 09/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDEN AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71638849-9) y a la señora Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (D.N.I. N° 38.939.369) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7606, Expediente N° 381/144/21, caratulado "CREDEN AGENCIA DE CAMBIO y TURISMO S.A.S.", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlas en rebeldía. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/09/2021 N° 65085/21 v. 14/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador (I) Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-23-2018	OVALLE NAVARRO URSULA VENECIA	DNI 26.081.654	\$13649,79	\$5015,52	ART. 977	NO
12779-28-2021	ALVARO BARRIENTOS VALDOVINO	RUT 15273609-6	\$36677,16	NO	ART. 962	COMISO
12779-28-2021	TRANSPORTES PABLO ANDRES KUSCIC GONZALEZ EIRL	RUT 76235757-7	\$36677,16	NO	ART. 962	COMISO
17599-158-2019	TRANSPORTE ROTEL TOURS	PAS N°CF5G3J4ZG	\$20276,22	NO	ART. 962	COMISO
17599-158-2019	FEDERICO GUNTHER	PAS N°CF5G3J4ZG	\$20276,22	NO	ART. 962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64851/21 v. 10/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar

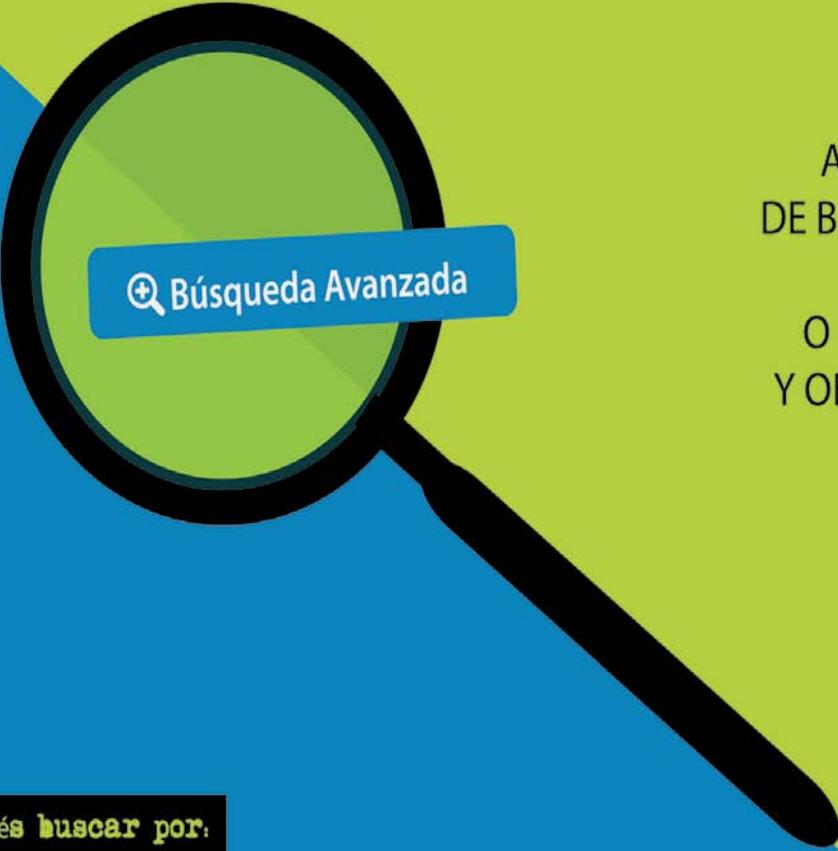
al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17598-3-2018	039-21	SILVA BUSTOS VANESSA DANIELA	CI 15.307.042	\$16740	NO	ART.947	COMISO
17596-20-2018	045-21	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑOA LIMITADA	RUT 76076829-4	\$2508,83	NO	ART. 962	COMISO
17596-20-2018	045-21	OYARZO PAREDES JUAN GUIDO	RUT 11502925-8	\$2508,83	NO	ART.962	COMISO
14997-2-2019	027-21	TRANSPORTES CALAFQUEN	RUT 77296910-4	\$13546,36	NO	ART.962	COMISO
14997-2-2019	027-21	ESCALONA SILVA MANUEL HERNAN	RUT 45*/005-8	\$13546,36	NO	ART.962	COMISO
14997-83-2017	038-20	PORTILLO GARAY NARDI ISABEL	RUN 25413972-6	\$26479,45	\$25847,13	ART. 977	NO
14997-23-2019	029-20	MATIAS GUILLERMO ESTEBAN	DNI 12.705.806	\$19602,80	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64852/21 v. 10/09/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina